



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 28 de septiembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe N° 022-2021-MDBSH-GDSCTyF/DF de fecha 16 de agosto 2021, la Nota de Coordinación N° 106-2021-MDBSH-GDSCTYF/AFRM, de fecha 19 de agosto del 2021, el Informe N° 095-2021-MDBSH/GM, de fecha 20 de agosto del 2021, la Nota de Coordinación N° 363-2021-MDBSH/SG de fecha 20 de agosto del 2021, el Informe Técnico Legal N° 097-2021-LFMR-ALE/MDBSH, DE FECHA 06 de septiembre del 2021 y; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2021-MDBSH, de fecha 27 de septiembre del 2021, donde se trató en agenda la solicitud para que se apruebe y autorice mediante sesión de concejo la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud del Artículo 229° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las Entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9°, inciso 8. De la misma Norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el reglamento de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo emita el respectivo instrumento de control de las disposiciones municipales administrativas que se encuentran debidamente reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, a razón de la normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que establezca la actividad Fiscalizadora Municipal que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en el distrito de La Banda de Shilcayo, por lo cual el Jefe de la División de Fiscalización, presenta ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización, mediante el Informe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



129

N° 022-MDBSH-GDSCTyF/DF de fecha 16 de Agosto del 2021, remite la propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 106-2021-MDBSH-GSCTYF/AFRM la Gerencia de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización, remite el informe de propuesta de ordenanza municipal para la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza es concordante con la normatividad vigente y define claramente los procedimientos administrativos sin generar mayores gastos públicos a la Entidad y orienta a su vez al orden y al principio de autoridad, lo que hace viable su aprobación.

Que, mediante Informe N° 095-2021-MDBSH/GM, del 20 de agosto 2021, la Gerencia Municipal hace llegar al despacho de Alcaldía el Proyecto de Ordenanza Municipal para la aprobación del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), a fin de que sea debatida en sesión de concejo su debate;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 363-2021-MDBSH/SG, del 20 de agosto 2021, la Oficina de Secretaría General solicita Opinión Técnica Legal respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal para la aprobación del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 097 -2021-LFMR-ALE/MDBSH, de fecha 06 de septiembre del 2021 el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo emite opinión declarando viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal para la Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, los mismos que se encuentran adecuados a las normas de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo cual hace viable su aprobación, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente;

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y, con el voto UNÁNIME de los miembros de Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DE SHILCAYO.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, que consta de 01 (un) Título Preliminar, IX (nueve) Títulos, 101 (ciento un) artículos, 03 (tres) Disposiciones Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- FÁCULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



126

introduciendo las especificaciones o las graduaciones, con la norma que lo sustente, que contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el seguimiento a la modificación del instrumento de gestión; para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDBSH, de fecha 26 de junio del 2017. Asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas municipales de igual o inferior rango que contravengan, opongan o contradigan la presente Ordenanza.

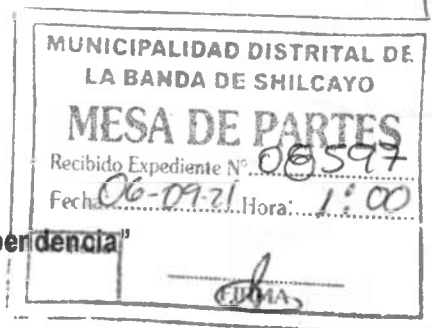
ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial del Departamento de San Martín, así como también el íntegro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo y a la Oficina de Informática y sistemas la publicación de la misma en el portal Institucional de la Municipalidad (www.mdbsh.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto del Aguila García
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 097-2021-LFMR-ALE/MDBSH

A : **ABG. JULIA JANIA LOPEZ RUBIO**
Secretaria General – Municipalidad Distrital Banda de Shilcayo

DE : **ABG. LUIS FELIPE MOREY RIVA**
Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital La Banda de Shilcayo

ASUNTO : Opinión Legal respecto a propuesta de Ordenanza Municipal para la Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

REFERENCIA : Nota de Coordinación N° 363-2021-MDBSH/SG

FECHA : 06 de setiembre de 2021

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, dándole muestras de mi consideración personal, y a su vez dar a su conocimiento la Opinión Legal respecto a la procedencia de la propuesta de Ordenanza Municipal para la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

I.- NORMAL APLICABLE

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- 1.3 T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Que, mediante Informe N° 022-2021-MDBSH-GDSCTyF/DF de fecha 16 de agosto de 2021, el Jefe de la División de Fiscalización hace de conocimiento al Gerente de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización la propuesta de Ordenanza Municipal para la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- 2.2. Que, mediante Nota de Coordinación N° 106-2021-MDBSH-GDSCTyF/AARM de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana remite el informe de propuesta de Ordenanza Municipal para la aprobación del RASA y CISA al Gerente Municipal.
- 2.3. Que, mediante Informe N° 095-2021-MDBSH/GM de fecha 20 de agosto de 2021, el Gerente remite el expediente administrativo de aprobación del RASA y CISA a la Secretaria General para que se agende en la próxima sesión de concejo a celebrarse y se debata su aprobación.



2.4. Que, mediante Nota de Coordinación N° 363-2021-MDBSH/SG de fecha 20 de agosto de 2021, la Secretaria General de la Municipalidad solicita a la Oficina de Asesoría Legal Externa realizar una opinión legal respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal para la aprobación del RASA y CISA.

III.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

3.2. Que, se ha procedido a la minuciosa revisión del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, para lo cual se debe precisar que dicho reglamento se encuentra muy bien elaborado, pues abarca de manera completa y detallada cuál es el procedimiento que se debe seguir para la correcta aplicación de las sanciones administrativas.

De lo anteriormente manifestado, se colige que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) responde a una necesidad actual, es decir, que su actualización cada cierto tiempo es muy necesaria, ya que un RASA sirve de control limitativo frente al *ius puniendi estatal* que no es más que la facultad que gozan la gran mayoría de entidades públicas para imponer sanciones a los administrados, siempre que las infracciones se encuentren establecidas, en virtud del principio de legalidad.

Dicho esto, se entiende por Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas al documento que regula el comportamiento estatal frente a un procedimiento administrativo sancionador en contra de un administrado, pues dicho reglamento dota de facultades a los administrados, haciendo que un procedimiento administrativo sancionador se lleve a cabo en un escenario equilibrado.

3.3. En cuanto al Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas, sí se ha realizado una observación, la cual se detalla a continuación:

El código de Infracción 1.07 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas señala:

Abrir el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o tenerla vencida.

Con respecto a las licencias de funcionamiento, resulta necesario precisar que el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, señala que toda licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada; en consecuencia, no podría estar vencida, tal cual lo señala el código de infracción 1.07; por lo que lo establecido en el mencionado código es contrario a lo que señala la Ley de la materia.

De acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, resulta pertinente mencionar que el quinto párrafo del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de



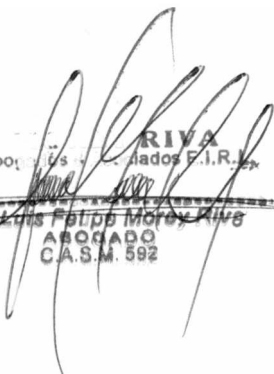
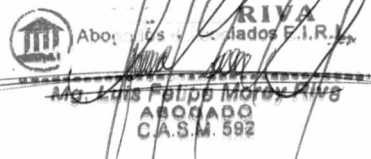
Funcionamiento, **establece que sí se podrá otorgar licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. (Lo negrita es nuestra)**

IV. OPINIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Por las razones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo **OPINA: DECLARAR VIABLE** la propuesta de Ordenanza Municipal para la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

4.2. Se recomienda levantar la observación realizada al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, para que posteriormente se debata su aprobación en la próxima sesión de concejo a realizarse.

Sin nada más que agregar, me suscribo de usted.



Mg. Luis Felipe Morey Riva
ABOGADO
C.A.S.M. 592



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



NOTA DE COORDINACIÓN N° 363-2021-MDBSH/SG

DE : Abg. JULIA JANINA LÓPEZ RUBIO
Secretaria General (e)- MDBSH

PARA : Abg. LUIS FELIPE MOREY RIVA
Asesor Legal Externo – MDBSH

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL.

REFERENCIA : INFORME N° 022-2021-MDBSH-GDSCTYF/DF.
NOTA DE COORDINACIÓN N° N106-2021-MDBSH-GDSCTYF/AFRM.
INFORME N° 095-2021-MDBSH/GM.

FECHA : La Banda de Shilcayo, 20 de agosto del 2021.

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo sirva la presente para derivar a vuestro despacho el documento de la referencia y sus anexos, remitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana Tránsito y Fiscalización - My (r) PNP. Augusto Francisco Rubio Maza, con la finalidad que emita OPINIÓN TÉCNICO LEGAL respecto a la Propuesta de Ordenanza Municipal para la Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), el mismo que deberá debatirse su aprobación en la próxima sesión de concejo a realizarse el día martes 31 de agosto del 2021.

Sin otro en particular y esperando su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Abg. JULIA JANINA LOPEZ RUBIO
SECRETARÍA GENERAL (e)



ADJUNTO:

- Copia del INFORME N° 095-2021-MDBSH/GM y sus anexos - (Folios 107).



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME N°095-2021-MDBSH/GM

AL : SR. JOSE AUGUSTO DEL AGUILA GARCIA
ALCALDE DE LA MDBSH

ASUNTO : Remito Documento

REF. : Nota de Coordinación N°106-2021--MDBSH-GDSCTYF/AFRM

FECHA : La Banda de Shilcayo, 20 de agosto del 2021.

Por medio del presente expreso a usted mi cordial saludo, asimismo de acuerdo al documento de la referencia, se hace llegar Propuesta de Ordenanza Municipal para su aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), para ser debatido su aprobación mediante **Sesión de Concejo**.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
Ing. José Reátegui Vera
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo

Jr. Yurimaguas N° 340 – Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo - San Martín



NOTA DE COORDINACIÓN N°106-2021-MDBSH-GDSCTyF/AFRM

PARA : Ing. JOSE REATEGUI VEGA
Gerente Municipal-MDBSH

DE : MY. PNP(R) AUGUSTO RUBIO MAZA
Gerente de Seguridad Ciudadana, tránsito y fiscalización

ASUNTO : remito informe de propuesta de ordenanza municipal para la
aprobación del RASA y CISA

REF : Informe N°022-2021-MDBSH-GDSCTyF/DF

FECHA : La Banda de Shilcayo, 19 de agosto del 2021

Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo remito a su despacho el informe N°022-2021-MDBSH-GDSCTyF/DF sobre la propuesta de ordenanza municipal para la aprobación del reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA), para los respectivos trámites administrativos necesarios.

Sin otro en particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Vº Bº
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSITO Y FISCALIZACION
PNP (R) Augusto F. Rubio Maza
Gerente de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización
División Fiscalización Municipal



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 022-2021-MDBSH - GDSCTyF/ DF.

A : MY PNP (R) AUGUSTO FRANCISCO RUBIO MAZA
Gerente de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización - MDBSH

DE : LIC. ADM. MICHAEL JHONATAN VERA VARGAS
Jefe de la División de Fiscalización - MDBSH

ASUNTO : Remito propuesta de Ordenanza Municipal para Aprobación del
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y
Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

FECHA : La Banda de Shilcayo 16 de agosto del 2021.

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo en nombre de la División de Fiscalización y al mismo tiempo informarle que los trabajos de fiscalización que se vienen realizando nuestro personal de fiscalización frente a las diferentes denuncias de los moradores Bandinos, así como las inspecciones de oficio, se ve obstaculizado al realizar notificaciones y posibles sanciones ya que existe carencia respecto a algunas conductas infractoras que a la fecha no se encuentran tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA vigente, siendo imposible iniciar procedimiento sancionador contra los administrados. Por lo cual remito la presente propuesta de Ordenanza Municipal para Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

I. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobiernos local y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, la jefatura de Fiscalización Tributaria Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo con fecha 26 de mayo de 2017, remitió el Informe N° 0073-2017-MDBSH/DF; que informa sobre el proyecto de Ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, que había sido debatido en diferentes reuniones al interior de las diversas comisiones del concejo municipal conformada por los regidores municipales, el asesor legal y por las respectivas gerencias de la



municipalidad, quienes brindaron sus opiniones técnicas a favor de la aprobación de la antes mencionada Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 098-2017-MDBSH/GM de fecha 26 de mayo de 2017, la Gerencia Municipal remite a Alcaldía el informe sobre proyecto de Ordenanza del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a fin de que ingrese a sesión de concejo para su aprobación y mediante Informe N° 240-2017-EGASAC-TPT de fecha 22 de junio, el asesor legal opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente.

En esa misma línea, y de conformidad con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los señores Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobaron por unanimidad la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDBSH, la misma que a la fecha se encuentra vigente; sin embargo, resulta necesario se deje sin efecto la citada Ordenanza y se solicita la entrada en vigencia de un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en el que se incorporen nuevas sanciones acorde a las faltas administrativas que día a día se presencian en el trabajo de campo y no pueden ser sancionadas ya que la conducta infractora no se encuentra tipificada en el Instrumento Municipal vigente.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27927, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva
- Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y las demás normas vigentes que resulten complementarias en la aplicación de la presente.

III. RESPECTO A LA APROBACIÓN DE ORDENANZAS

El segundo párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Perú refiere que las funciones normativas y fiscalizadoras de las municipalidades, serán ejercidas por el Concejo Municipal, en tanto que a la Alcaldía le confiere las funciones ejecutivas. Asimismo, el artículo 195° inciso 8) del mismo cuerpo normativo, determina presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

En aplicación de la norma Constitucional, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala en su artículo 39° que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...). Asimismo, en su artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.



Bajo este contexto, el artículo 17° de la citada ley establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple.

Dentro de este marco general de aprobación de las ordenanzas, es importante manifestar que, con relación a las ordenanzas con contenido sancionador, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Asimismo, el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

IV. ANÁLISIS

La Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDBSH, emitida por la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aprobada con fecha 26 de junio de 2017, la misma que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA) y, que a la fecha se encuentra vigente, es el instrumento a través del cual, la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo ejerce su potestad sancionadora hacia los administrados que contravengan las normas y disposiciones vigentes.

Pese a ello, en el trabajo diario de campo que realizan los fiscalizadores, se han encontrado con situaciones en la que los administrados venían realizando una determinada acción que a todas luces era incorrecta; sin embargo, no podían ser sancionados debido a que dicha acción en específico no se encontraba tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), por lo que el personal de fiscalización solo procedía a dar las recomendaciones de manera verbal, mas no existe la certeza de que el administrado no volverá a realizar dicha acción, ya que carecemos de un instrumento legal, como la aplicación de una Notificación Preventiva o una Multa.

Adicionalmente, con relación al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), necesita ser dejado sin efecto y Aprobar un nuevo Reglamento, ya que, el que actualmente está vigente, no contempla información importante para el correcto desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, como plazos para la interposición de recursos impugnatorios y formas de intervención, por lo que resulta necesario generar un orden en el procedimiento y así evitar futuras impugnaciones al procedimiento por parte de los administrados.

En ese sentido, este despacho, se ha visto en la imperiosa necesidad de identificar cuales son dichas acciones que deberían estar establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y de realizar una mejora en el desarrollo del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a fin de presentar la propuesta de Ordenanza Municipal con la cual se deroga la ordenanza Municipal N° 008-2017-MDBSH, donde se incluyan aquellas actuaciones que a la fecha no están tipificadas y no son pasibles de ser sancionadas, tanto en materia



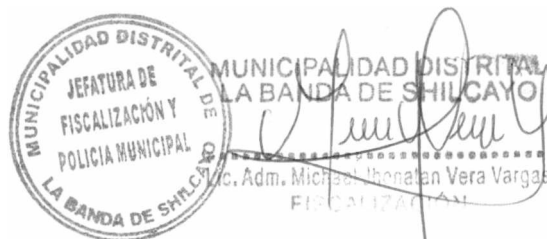
ambiental, salud y salubridad, comercialización, ornato, seguridad, urbanismo e infraestructura.

V. CONCLUSIONES

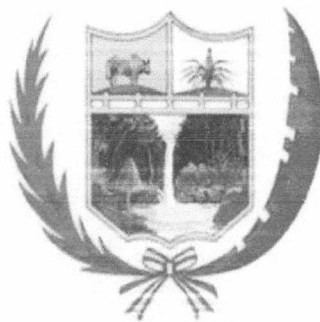
Del análisis efectuado en el presente informe, se tiene que resulta favorable la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza Municipal para la Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), toda vez que incorpora diferentes infracciones administrativas, las mismas que podrán ser aplicadas a los administrados que contravengan dichas disposiciones y además, establece de manera más clara y detallada el correcto desarrollo del procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, desde el momento de la intervención hasta que el procedimiento agote la vía administrativa y se remita el expediente al área de ejecución coactiva para el trámite correspondiente.

Finalmente, corresponde señalar que frente a los cambios normativos presentados, y con el propósito de que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo sea una eficaz herramienta que a través de su inherente capacidad coercitiva se pueda hacer cumplir las disposiciones municipales, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta necesario aprobar la presenta propuesta mediante Ordenanza Municipal, conforme las atribuciones contenidas en el numera 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto de los miembros del Concejo Municipal.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
BANDA DE SHILCAYO

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS "RASA" y
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

APROBANDO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2021- MDBSH

La Banda de Shilcayo, XX de XXXX del 2021



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 9 de la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 194 antes referido, sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente;

Que respecto a la normatividad sancionadora la presente ordenanza, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, además del Cuadro de Infracciones Sanciones Administrativas, así como la escala de Multas, tipificando una serie de conductas que se consideran como lesivas y por tanto califican como infracciones;

Que frente a los cambios normativos presentados, y con el propósito que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo sea una eficaz herramienta que a través de su inherente capacidad coercitiva se pueda hacer cumplir las disposiciones municipales, dentro de los cánones establecidos en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar mediante Ordenanza, el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Aplicación de Sanciones Administrativas, Que estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente ordenanza



alguna de las faltas tipificadas en los ordenamientos legales.

- i) **Paralización.-** Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecuten sin contar con la respectiva autorización municipal. La unidad de fiscalización podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.
- j) **Paralización de Obra.-** Medida complementaria, que implica la suspensión de las labores en una edificación o demolición que este en ejecución sin contar con la licencia de obra, no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, tener proyecto de obra desaprobado, incumplir con las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas sobre la materia y/o que se esté ejecutando la obra, incumpliendo las condiciones con las que obtuvo la Autorización Municipal o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desacato a la orden de paralización de la obra, la autoridad comunicará al Asesor Legal, para que formule la denuncia penal por Desobediencia a la Autoridad Municipal.

- k) **Retención.-** Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retirar productos y bienes materia de comercio ambulatorio no autorizado o que contando con autorización incumplan las condiciones establecidas en ellas, situados en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa o la sanción impuesta por la infracción cometida si el caso lo amerita, la Municipalidad previo análisis, podrá disponer su donación o incineración del ser caso. También es aplicable a los estados, equipos de sonido e instrumentos musicales o cualquier otro objeto de espectáculos públicos no autorizados o que contando con autorización incumplan con las condiciones en ella establecidas.

La retención es inmediata y se efectúa en el momento que se detecte la infracción. Aquellos propietarios de productos o bienes retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperarlos, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta (30) días, transcurrido dicho plazo sin que hubiera pronunciamiento del administrado, la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes.

Por su carácter cautelar y preventivo, se aplicará de manera inmediata al momento de la constatación, debiendo para dicho efecto levantar un Acta cuyos requisitos son los siguientes:

- 1) Lugar, fecha y hora de la intervención
- 2) Nombre del fiscalizador, inspector y/o persona que participa en la intervención
- 3) Nombre y apellido del titular o poseedor de los bienes decomisados
- 4) Indicación de la infracción cometida
- 5) Relación de los bienes o productos decomisados y la condición de los mismos.
- 6) Dirección del depósito en el que serán internados los bienes o productos.

- l) **Retiro.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional o Local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo con la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en el que permanecerán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para lo cual luego de vencido el plazo podrán ser declarados en abandono y quedarán a libre disposición municipal.

La autoridad municipal ordenará el retiro de los materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

- m) **Retiro de Elementos Antirreglamentarios.-** Consiste en la remoción inmediata de los bienes colocados de manera antirreglamentaria, sin la autorización respectiva o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización, el pago por ocupación de la vía pública de elementos de publicidad exterior o anuncios publicitarios.

También comprende a los vehículos, materiales de construcción, kioscos, puestos, stands o similares que obstaculicen el libre tránsito de las personas o atenten contra la integridad



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- De la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 (artículo 46° al 49°), con la que se incluye la tipificación de conductas constitutivas de infracción, la fiscalización y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes.

En todo lo no previsto en el presente reglamento es de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las normas sectoriales que correspondan.

De conformidad a los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley N° 27444, la facultad sancionadora es inherente a la administración pública, porque a través de ella, la Administración puede cumplir sus fines públicos reconocidos constitucionalmente.

Artículo II.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en la jurisdicción del Distrito de La Banda de Shilcayo, aun cuando las personas naturales o jurídicas que cometieran las infracciones sin importar que tenga domicilio real o legal que se ubique fuera del Distrito de La Banda de Shilcayo.

Lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas vigentes.

Artículo III.- Finalidad.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo tiene por finalidad establecer el marco jurídico para la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias, cautelares y correctivas, garantizando a los administrados el debido procedimiento ante el incumplimiento de normas municipales, o normas sectoriales cuya fiscalización y sanción sean de su competencia, ya sea que se cometan por acción u omisión, por dolo o culpa.

La presente Ordenanza tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que permitan la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro.

Artículo IV.- Sobre la Capacidad Sancionadora.

Las normas municipales generan vínculos jurídicos de derecho público entre las Municipales y quienes se encuentran bajo su jurisdicción, el incumplimiento de dichas normas constituye una contravención administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes, sobre la base del marco legal establecido por la presente norma, sustentada en la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444; en este sustento legal la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, puede imponer sanciones administrativas a quien o quienes infrinjan las normas legales aplicables a la administración pública, así como aquellas otorgadas mediante ordenanzas u otro tipo de instrumentos de gestión de orden público administrativo que tenga bajo su competencia.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, reconoce a los Gobiernos Locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo V.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y en general a todos aquellos que por mandato legal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas, dentro de la jurisdicción del distrito de la Banda de Shilcayo. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables solidarios por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por el principio de culpabilidad, las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor por la naturaleza personalísima de las sanciones.



En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier sanción impuesta, en el estado que se encuentre.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

Este reglamento se aplica en la jurisdicción del Distrito de la Banda de Shilcayo, con alcance a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cometan una o más infracciones a las disposiciones municipales o sectoriales que sean de su competencia.

Artículo 2°.- De los principios del procedimiento sancionador

La potestad sancionadora está regida por los principios establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

2.1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad

2.2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

2.3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

2.4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

2.5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

2.6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

2.7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la



última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el numeral 2.5. del presente reglamento.

2.8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

2.9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

2.10. Flexibilidad.- Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la Notificación Preventiva, en los supuestos en que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción.

2.11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el numeral 2.7. del presente reglamento.

Artículo 3°.- Definiciones.

3.1. Acta de Fiscalización: Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal, el Administrado, y demás participantes.

3.2. Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

3.3. Actuaciones preliminares: son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción y la emisión del informe final de instrucción.

3.4. Autoridad instructora: Fiscalizador facultado para imputar cargos, imponer medidas provisionales o correctivas, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas y emitir el informe final de instrucción.

3.5. Autoridad Decisora: es el órgano competente para imponer sanciones y demás medidas de carácter pecuniario o complementaria.

3.6. Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa, constitutiva de infracción sancionable.

3.7. Concurso de infracciones: cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establece la Ley.

3.8. Demolición: Obra que se ejecuta para eliminar, total o parcialmente una edificación.

3.9. Diligencia: toda actuación realizada por los fiscalizadores municipales en cumplimiento de sus funciones.

3.10. Denuncia: Comunicación verbal o escrita realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

3.11. Fiscalizador Municipal: Servidor de la Municipalidad, encargado de las acciones de fiscalización, control, detección de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales o correctivas. Es el encargado de la instrucción en los Procedimientos Administrativos Sancionadores. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las labores propias de la función.

3.12. Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.



3.13. Infractor: Persona natural o jurídica, entidad pública o privada que incurre en infracción.

3.14. Medida correctiva: Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa. No tiene carácter de sanción.

3.15. Medida provisional o cautelar: Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés público; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria. No tiene carácter de sanción.

3.16. Mobiliario urbano: Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.

3.17. Multa administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisorio impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fija en el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, teniendo en consideración la gradualidad asignada a cada infracción.

El cálculo de estas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

Está calificada como leve, grave o muy grave.

No serán inferiores a 5% ni mayores a 2 UIT

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo con el principio non bis in ídem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Ante la concurrencia de varias infracciones, se aplicará la sanción que aplique a la más grave.

3.18. Papeleta de multa: Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; constatada in situ, sin que se requiera de mayores actividades de verificación.

Es emitida por el Fiscalizador Municipal fuera de la actividad de fiscalización; da inicio al procedimiento administrativo sancionador sin más trámite que la notificación conforme a Ley.

3.19. Presunción de licitud: Se presume que el administrado ha actuado apegado a sus deberes en tanto no se cuente con evidencia en contrario.

3.20. Procedimiento Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad Competente en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa o su archivamiento según corresponda.

3.21. Resolución de Sanción Administrativa: Acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la sanción de multa pecuniaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador. Puede ser recurrida mediante los recursos impugnatorios correspondientes.

3.22. Responsabilidad Administrativa del Infractor: Cuando de la actividad de fiscalización o cuando se notifica la Papeleta de Multa y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados a cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponérseles las sanciones administrativas correspondientes.

3.23. Sanción administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones

municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 4°.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas, así como las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de La Banda de Shilcayo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar ello dentro de la jurisdicción.

Las personas jurídicas son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Artículo 5°.- Órganos Competentes

La unidad de Fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, es el órgano encargado de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio.

Excepcionalmente, la fiscalización del servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores es competencia de la División de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a través del área correspondiente y su reglamentación se encuentra regulada en el Título IX de este Reglamento, así como también se encuentra incluido en el cuadro de sanciones del mismo.

La Unidad de Fiscalización municipal es el área encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, así como llevar el control de las sanciones administrativas impuesta, e implementar la difusión de las normas sancionadoras municipales.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, La Unidad de Fiscalización Municipal deberá efectuar la inspección juntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

5.1. Órganos Resolutivos:

- **Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente y Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización:** son los órganos de línea encargados de resolver la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador (de acuerdo al órgano instructor correspondiente), emiten la resolución de sanción, determinan la conclusión del procedimiento sancionador y dictan las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelven los recursos de apelación de las resoluciones de sanción en primera instancia, cuando le corresponda.

Son la última instancia administrativa dentro del Proceso Administrativo.

5.3. Órganos Instructores: Son los responsables de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como emitir la correspondiente notificación y elaboración del acta. Son responsables de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se motiva, de manera motivada, las conductas que se consideran probadas, constitutivas de infracción.

- **Fiscalizador Municipal:** Cumplirá las funciones concernientes a la Oficina de la División de Fiscalización, correspondiente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización.
- **Fiscalizador Ambiental:** Cumplirá las funciones concernientes a la Oficina de División de Ambiente y Fiscalización, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente.
- **Inspector Vehicular Municipal:** Cumplirá las funciones concernientes a la División de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, correspondiente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización.

4.4. Órgano de Ejecución: Corresponde a la Oficina de Ejecución Coactiva, quien es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia



administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

Artículo 6°.- Apoyo de otras dependencias administrativas de la Municipalidad y colaboración entre entidades.

Los órganos de línea de la entidad están obligados a prestar apoyo a los órganos instructivos (apoyo técnico, logístico y de personal) para el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa de sus titulares. De ser necesario, se solicitará la cooperación y asistencia activa de otras entidades para el cumplimiento de las funciones de fiscalización, como la Policía Nacional del Perú, Serenazgo y otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal. Sectores competentes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidad y el artículo 85° del TUO de la Ley 27444.

Artículo 7°.- Obligación de comunicar al Ministerio Público.

Cuando los órganos instructivos al momento de la fiscalización detecten o tomen conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberán comunicar los hechos a la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y/o quien haga sus veces, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última formule la denuncia penal ante el Ministerio Público.

Artículo 8°.- Obligación de comunicar a otras administraciones.

Los Órganos Instructores, que consideren que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 9°.- Difusión de Disposiciones Administrativas.

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, públicas o privadas es de competencia de la Oficina de Imagen Institucional.

Artículo 10°.- Aplicación supletoria de normas.

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan la Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado u otras normas compatibles que resulten aplicables.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I TIPICIDAD DE LA INFRACCIÓN

Artículo 11°.- Definición de Infracción

Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, la que es detectada, constatada y materia de sanción.

Artículo 12°.- Tipificación de Conductas y Sanciones Aplicables a los Administrados

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal Distrital de La Banda de Shilcayo, facultad que es ejercida en armonía con las competencias y funciones especiales propias de la administración municipal conforme a ley.

Artículo 13°.- Clases de Sanciones Administrativas

Al Verificarse o detectarse una infracción administrativa por conducta, comisión u omisión de una disposición legal, la autoridad impondrá las sanciones, según sea el caso, siendo las siguientes:

13.1. Sanciones de Carácter Pecuniario

- a) **Multas.-** Sanción pecuniaria, por la cual surge la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza.

La Autoridad Municipal se encuentra prohibida de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar juntamente con la multa, otra medida tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de la multa.

La escala de multas se establece teniendo en cuenta un porcentaje (%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero del ejercicio fiscal aplicable.

13.2. Medidas Complementarias

Son las medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior. La aplicación de estas medidas puede ser simultánea y/o alternativamente a la imposición de la multa correspondiente. Las medidas complementarias son las siguientes:

- a) **Suspensión y Revocatoria de Autorizaciones y Licencias.-** La suspensión de las autorizaciones municipales de servicio, de funcionamiento o de licencias es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas y necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada. Los órganos instructores, podrán solicitar a los órganos municipales competentes, la suspensión de Autorizaciones o Licencia cuando se verifique el supuesto antes indicado, para lo cual se deberá emitir un Informe ante el órgano competente, en el cual se deberá sustentar la suspensión de la licencia u autorización basada en la comisión de una infracción.

Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

- b) **Clausura Transitoria.-** Consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general por un tiempo determinado según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y que no implica la cancelación y/o revocatoria de la Licencia o Autorización Municipal correspondiente; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas, infrinjan normas reglamentarias de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos y otros perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. El área de Fiscalización puede adoptar inmediatamente la medida provisional que asegure la eficacia de la resolución que pueda corresponder, la cual se materializa por acta o por cualquier otro medio escrito. Para su ejecución se utilizará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, uso de herramientas de cerrajerías, la ubicación de personal entre otros.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización, dispondrá personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de la medida complementaria, en caso de reapertura se precederá a solicitar a la Comisaría de la jurisdicción realice la constatación correspondiente con la cual se procederá a sustituir la clausura transitoria, en definitiva.

- c) **Clausura Definitiva.-** Consiste en la prohibición del uso del predio o cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general, que implica la cancelación de la Licencia de Apertura de Establecimiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de existir; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas; así como por infringir normas reglamentarias de Defensa Civil, que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales, así como las establecidas en la normatividad vigente.

Esta norma se aplica en el caso de continuidad o reincidencia de las infracciones. Además de lo indicado se procederá a dictar la clausura definitiva en los casos que la conducta infractora atente contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Moral, Orden Público y Contaminación del Medio Ambiente.

En el supuesto que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios en general, industriales y profesionales, que no cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se procederá a Clausura Transitoria en el mismo plazo, por un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se



procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, adicionalmente a la multa que se imponga. Se dispone por Resolución de Sanción Administrativa emitida por el área competente.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización, dispondrá personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de la medida complementaria, en caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría del Distrito realice la constatación correspondiente con lo cual se procederá al tapiado del local.

- d) **Decomiso.-** Consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías y la disposición final de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos. También son materia de decomiso las licencias de funcionamiento falsas o que presenten borrones y/o añadiduras que evidencien la invalidez o falsedad del documento.

La ejecución del decomiso es inmediata y se efectúa en el mismo lugar que se detecta la infracción, materializado a través de un acta de inspección a cargo de personal de la División de Fiscalización Municipal, Serenazgo y demás áreas competentes. Tratándose del decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos, el decomiso puede realizarse en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema con la participación del Ministerio Público.

Asimismo, los productos que se encuentren en estado de descomposición y los que su circulación se encuentre prohibida por mandato de la Ley, deberán ser destruidos por la Gerencia competente en coordinación con la Policía y el Serenazgo quien adoptará las medidas necesarias para su destrucción.

Una copia del acta será entregada al infractor, la misma que deberá ser firmada por él, en caso de negativa a la firma y/o a la identificación del infractor, se dejará constancia de los hechos.

- e) **Demolición.-** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y que hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

- f) **Demolición de Obras.-** Consiste en la destrucción total o parcial, por parte de la autoridad municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones municipales sobre edificación, Ordenanza, Reglamento sobre seguridad de Defensa Civil u otros organismos que correspondan a la normativa vigente; asimismo, no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, la salubridad y estética de la edificación que guarde; así como las instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública. En tal sentido la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obra e instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública o mandar a ejecutar la orden de retiro por cuenta del propietario o responsables, pudiendo asimismo demandar la demolición de tales obras en la vía coactiva.

- g) **Ejecución de Obras.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer y reparar las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada y cumplir con las disposiciones municipales.

- h) **Internamiento Temporal de Vehículos.-** Es la medida complementaria que consiste en trasladar el vehículo al Depósito Municipal del Distrito de La Banda de Shilcayo, por no contar con el permiso de circulación, por estar conduciendo el propietario del vehículo sin saldar las deudas no tributarias que tiene frente a la Municipalidad por haber incurrido en



física de los transeúntes u ornato.

El bien mueble retirado e internado en el depósito municipal, puede ser recuperado por el propietario, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes o su reubicación en el caso de Kiosco, puesto o stand, por la Autoridad Municipal competente.

- n) **Recuperación, Posesión de Áreas de Uso Público.-** En el caso de la ocupación o posesión de áreas de uso público, se procederá a la desocupación y demolición de lo indebidamente construido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- o) **Tapiado.-** Consistente en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiere sido clausurado definitivamente y continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad. Para la ejecución de la medida complementaria, el órgano competente expedirá la Resolución Administrativa correspondiente la misma que ordenará el tapiado del establecimiento comercial a través de la construcción de un muro en las puertas de ingreso de dicho establecimiento comercial.
- p) **Otras que se establezcan mediante disposiciones municipales.-** Las medidas descritas anteriormente pueden aplicarse forma simultánea o alternativamente.
- q) **Reparación.-** Consiste en la reparación del mobiliario urbano y/o vía pública que haya sido afectado por actos del infractor, así como de la propiedad privada afectada por fallas constructivas o de instalación.
- r) **Retiro de personas que obstaculicen el paso peatonal y/o vehicular**

13.3.-Medidas correctivas

Son medidas que buscan corregir una conducta infractora y de inmediata ejecución, busca reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción corrigiendo los efectos que la conducta infractora causa al interés público.

La medida correctiva no posee naturales sancionadora, por el contrario, busca que el administrado actúe correctamente, pero además le obliga a restaurar la situación jurídica o física afectada por su acción u omisión.

Artículo 14°.- De los bienes trasladados al Depósito Municipal.

Aquellos bienes muebles, vehículos, productos, mobiliario y bienes de cualquier calidad que sean trasladados o transportados al depósito municipal, ello a causa de una infracción cometida por la cual se le haya sancionado con una medida complementaria como es la de decomiso, incautación, retención o internamiento, podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta (30) días de permanencia, debiéndose notificar al infractor a fin de que regularice sus pagos en un plazo de cinco (5) días, de no realizarse el pago se declarará el bien mueble, vehículo, producto, mobiliario y bien de cualquier calidad en estado de abandono, a fin de que la Administración Municipal disponga de dichos bienes muebles, vehículos, productos, mobiliarios y otro tipo o calidad.

CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15°.- Actividad de fiscalización.

La actividad de fiscalización es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, o inspección por el cual la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo hace prevalecer el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria de competencia municipal, así como detectar e imponer sanciones por las infracciones cometidas. Estas acciones son realizadas por los Fiscalizadores Municipales, los mismos que deberán portar su DNI y su documento de identificación de la Municipalidad, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones y/o acciones. Los son designados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización, para llevar a cabo las acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones.

La actividad de fiscalización se inicia siempre de oficio, a iniciativa de la entidad, como



consecuencia de una orden superior de la entidad, de una petición motivada de cualquier vecino o una denuncia cuya verosimilitud deba ser verificada.

La actividad fiscalizadora culmina con el levantamiento del Acta correspondiente que puede concluir en:

- La constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- La adopción de medidas complementarias, ya sean cautelares o correctivas.
- Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Artículo 16°.- Acta de la Actividad de Fiscalización.

Todos los actos que se efectúen, las incidencias que se presenten y las infracciones que se constaten durante la actividad de Fiscalización deberán constar en el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, la misma que deberá ser levantada por el Fiscalizador Municipal, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la misma fecha, lugar y hora del acto.

Se registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombres e identificación de quienes participan en el acto, Fiscalizador Municipal, miembros de otras entidades, testigos, representante del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, representantes legales o del representante designado para dicho fin cuando corresponda; y, el administrado.
5. Los hechos materia de verificación, incidentes u ocurrencias de la fiscalización y las medidas adoptadas.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores y demás participantes.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario. Adicionalmente, antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones, sobre la diligencia.

Artículo 17°.- Facultades del Órgano instructor o fiscalizador.

El Órgano Instructor y/o Fiscalizador de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo a través de los fiscalizadores municipales, tiene a su cargo el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales y está facultado para realizar lo siguiente:

- 1) Iniciar el procedimiento de fiscalización y control por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, petición de otros órganos o entidades o por denuncia, mediante Notificaciones Preventivas.

Dar trámite, conforme a la presente ordenanza a las denuncias que se reciban de los vecinos, sobre presuntas infracciones administrativas.

Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

- 4) Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se



regulan por los artículos 58° y 59° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

- 5) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 6) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- 7) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- 8) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 9) Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando la circunstancia así lo amerite a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto a la infracción, aplicación que deberá constar en el Acta.
- 10) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 18°.- Deberes del Órgano instructor o fiscalizador.

Los Órganos Instructores o Fiscalizadores de la Municipalidad ejercen su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- 1) Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- 2) Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
- 3) Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- 4) Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- 5) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 6) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 19°.- Derechos de los administrados fiscalizados.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- 1) Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- 2) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- 3) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 4) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- 5) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 6) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 20°.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 1) Realizar o brindar todas las facilidades para que se ejecuten las facultades de los Fiscalizadores e Inspectores de la Municipalidad.
- 2) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.



- 3) Suscribir el acta de fiscalización.
- 4) Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS FUNDADOS Y/O EVIDENTES

Artículo 21°.- Hechos que no requieren fiscalización.

Los hechos fundados o evidenciados o que no requieran verificación por su constatación in situ, no necesitan de actividad fiscalizadora alguna, se notificará directamente la Papeleta de Multa. En este caso la Papeleta de Multa se constituye como el documento que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, y es el fiscalizador que la impone, el instructor del procedimiento.

Artículo 22°.- Procedimiento de Oficio.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por iniciativa propia o como consecuente de una orden superior, petición motiva de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 23°.- Papeleta de Multa.

La Papeleta de Multa deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del presunto infractor, cuando se trate de persona natural, número del Documento Nacional de Identidad; en el caso de persona jurídica, se consignará la razón social, número de RUC, nombre del representante legal o de quien se encuentre presente.
- b) Fecha y Hora.
- c) Órgano que impone la papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e) Domicilio del supuesto infractor.
- f) Código y denominación de la presunta infracción y las sanciones que correspondan.
- g) Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- h) Nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y firma del fiscalizador municipal que emite la notificación de la Papeleta de Multa.
- i) Nombres y apellidos y firma de la persona con la que se tiene la diligencia y se notifica la papeleta.
- j) Medidas provisionales (cautelares) o correctivas impuestas.
- k) Considerando que la Papeleta de Multa da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, no es impugnabile.

La notificación deberá guardar las formalidades establecidas en la Ley. Entregándose una copia al presunto infractor.

Se aplicarán los atenuantes y beneficios administrativos para el pago de multas administrativas, conforme al artículo 78° del presente reglamento.

Artículo 24°.- Informe Final de Instrucción.

Notificada la Papeleta de Multa y se hayan recibido o no los descargos del presunto infractor, el Fiscalizador-Instructor, emitirá el informe final de instrucción, adjuntando los actuados y proponiendo la sanción a imponer.



TÍTULO III DE LAS DENUNCIAS

CAPÍTULO I DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 25°.- Denuncia.

A través de la denuncia, todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera y que pudiera constituir una infracción por ser contrarios a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 105° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Todo vecino tiene la libertad de dar a conocer a la autoridad municipal, aquellos hechos que

conociera que van contra el ordenamiento legal, moral, ecológico, etc. El administrado no será sujeto de procedimiento y la denuncia se hará por escrito guardando la reserva y seguridad del denunciante.

La denuncia vecinal debe exponer claramente los hechos, lugar, sus presuntos autores, partícipes, aportes de evidencias o su descripción, de tal manera que la administración procederá a su ubicación y constatación; una vez comprobada su veracidad se procederá de oficio a la respectiva fiscalización, imponiendo la notificación administrativa de comprobarse los hechos de la denuncia, consignándose en la misma que se actúa de oficio.

En el supuesto que la denuncia vecinal no genere notificación alguna se dará respuesta al denunciante vía documento.

Artículo 26°.- Formalidad de presentación de denuncias.

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad, o a través del Libro de Reclamaciones; señalando su domicilio o teléfono de contacto, a fin de que se le puede dar respuesta. En los casos que el denunciante no se identifique y/o no señale domicilio, el órgano instructor procederá a efectuar las indagaciones preliminares debiendo pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia.

Artículo 27°.- Procedimiento de atención de la denuncia.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) la Resolución que inicia el procedimiento, deberá ser notificado al denunciante. Si el Órgano Decisor emitirá Resolución de Sanción o Archivamiento, también deberá ser notificada al denunciante.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 28°.- Medidas de protección al denunciante.

Los órganos que participen en el Procedimiento Administrativo Sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN E IMPUGNACIONES

Artículo 29°.- Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

- **Órgano Instructor:** Los fiscalizadores son el Órgano Instructor del Procedimiento Sancionador, mediante el Informe Final de Instrucción debidamente sustentado adjuntando el Acta de fiscalización y demás pruebas obtenidas, comunican al órgano decisor la posible infracción y las posibles sanciones a aplicar a través de la emisión de la Resolución Jefatural.
- **Órgano Decisor y Última Instancia:** La Gerencia encargada de la Fiscalización es la instancia municipal responsable de resolver en última instancia el Procedimiento Sancionador a través de la Resolución Gerencial de Sanción, así como el Recurso impugnatorio de Apelación.

CAPÍTULO II INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30°.- Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se inicia con la Notificación Preventiva, que hace las veces de Resolución de apertura del Procedimiento Sancionador, dicha notificación deberá estar debidamente motivada con los hechos constitutivos de la infracción y acompañada de las pruebas correspondientes, señalar claramente al presunto infractor, la imputación de los cargos que deberán ser absueltos, forma, lugar y plazo en que se presentará el escrito de absolución de



cargos, el plazo no será menor a 05 día hábiles.

Cualquier ampliación posterior, ya sea de hechos, administrados o de calificación jurídica será materia de un nuevo proceso.

Esta Resolución deberá notificarse al supuesto infractor conforme a Ley. El Fiscalizador encargado de la Instrucción es el responsable de la notificación dentro de los plazos establecidos.

La resolución que da inicio al procedimiento sancionador no es impugnabile.

Los procedimientos sancionadores a las infracciones al Servicio Público de Transporte Especial de Vehículo Menores están consignados en una sección especial dentro del presente Reglamento.

Artículo 31°.- Procedimiento de intervención y detección de infracciones.

El fiscalizador municipal que detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El fiscalizador municipal de campo, con el apoyo de los efectivos de la PNP y/o de los miembros de serenazgo, se constituirán hasta el lugar de hechos, donde se tiene conocimiento de la existencia de la presunta infracción.
2. El inspector municipal deberá saludar cordialmente al administrado y deberá identificarse como miembro del equipo de fiscalización municipal y comunicará expresamente el motivo de la acción de inspección.
3. Luego, el fiscalizador municipal, solicitará al administrado los documentos necesarios que acrediten la legalidad de las acciones que viene realizando, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de acción de inspección.
4. En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el acta correspondiente, de lo contrario ordenará al administrado que continúe las actividades.
5. Detectada la comisión de una infracción y levantada el acta de control, el fiscalizador municipal, informará al administrado la infracción detectada y le dará opción de consignar las observaciones que crea necesarias. Igualmente, quien realice la labor de fiscalización podrá consignar las observaciones que crea pertinentes, y ambos procederán a firmar el acta de intervención, previa lectura del acta por parte del administrado.
6. Levantada el acta de intervención, el fiscalizador municipal, entregará una copia de la Notificación Preventiva o Multa al administrado infractor, documentos que deberá presentar para realizar los trámites administrativos correspondientes.
7. En caso de que la infracción detectada amerite la aplicación de una medida complementaria, quien realice la fiscalización, comunicará del hecho al administrado y procederá con la acción correspondiente.
8. Finalizada la inspección, el fiscalizador deberá poner en conocimiento del administrado, las acciones que puede tomar frente a la notificación preventiva o multa impuesta, siendo que en el primer supuesto debe cumplir con regularizar la conducta infractora en el plazo de cinco (5) días hábiles y respecto al segundo supuesto, tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para cancelar la multa impuesta con los beneficios estipulados en el artículo 78° de la presente Ordenanza o para presentar sus descargos conforme a Ley.



Artículo 32°.- Notificación Preventiva de Sanción

Serán impuestas a los administrados que incurran en infracciones administrativas contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, con excepción de aquellas conductas que impliquen gravedad.

Las infracciones están divididas en tres tipos, teniendo a aquellas consideradas como "leves", "graves" o "muy graves", las dos últimas no requieren Notificación Preventiva.

La Notificación Preventiva de Sanción tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa vigente.

Con la finalidad de no vulnerar los derechos de defensa del presunto infractor, el Fiscalizador Municipal deberá dejar una copia del Acta y de la Notificación Preventiva que redacte al presunto infractor.

Artículo 33°.- Las notificaciones y su requerimiento

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores emitirán un Acta de Inspección y una Notificación, los mismos que tienen por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella, contraviene las disposiciones municipales administrativas. La notificación, deberá ser llenada con letra clara, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente al momento del llenado de la Notificación, la misma que debe contener los siguientes datos:

33.1. Nombre y Apellido o Razón Social del infractor, de no estar presente en el momento de la Notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre presente, dejándose constancia de su nombre y su relación con el infractor.

33.2. Fecha y hora en que se detecta una o varias infracciones

33.3. Domicilio, se considera el lugar de residencia habitual, donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio o lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimiento, oficinas administrativas, etc.

33.4. Dirección del inmueble, lugar o local donde se detectó la infracción, etc.

33.5. Detalle, denominación de la infracción o infracciones, código de la infracción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

33.6. Indicación de que el infractor puede efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo de uno (1) a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, luego de la cual se considerará consentida.

33.7. Nombre y apellido del fiscalizador, número de DNI y firma.

33.8. Firma del infractor o sello de recepción en caso de persona jurídica.

Quedan obligados los fiscalizadores a remitir los talonarios usados y su respectiva copia a sus áreas correspondientes para su archivo y control. Podrá hacerse anotaciones adicionales que permitan determinar los alcances de la infracción.

Artículo 34°.- Negativa a recibir notificaciones o firmar el cargo de recepción.

En caso el infractor, representante o persona que se encuentre en el establecimiento, se negara a recibir la notificación o a firma el cargo de recepción y/o a su identificación, se dejará constancia de tal hecho, luego el fiscalizador deberá consignar la descripción del predio, número de suministro de luz o agua y procederá a firmarla.

Cuando el caso lo amerite se procederá a notificar además por el Diario de mayor circulación de la ciudad.

Artículo 35°.- Notificación defectuosa y su subsanación

35.1. En caso se demuestre que la Notificación Preventiva o Notificación de multa fue realizada sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad según corresponda, ordenará se realice una nueva visita y Notificación, subsanando las omisiones en que se hubiera incurrido.

35.2. Las notificaciones defectuosas surtirán efectos legales cuando: **1)** por omisión de algunos de sus requisitos, a partir de la fecha en que constate la recepción de la nueva notificación y **2)** También se tendrá por notificado al infractor que realice actuaciones procedimentales que permitan presumir que tuvo conocimiento oportuno de su contenido.



Artículo 36°.- Supuestos en los que no cabe Notificación Preventiva

De manera excepcional, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observarse el procedimiento de notificación previa. Dichos supuestos estarán establecidos en el Cuadro de Tipificación y Escala de Sanciones (Graves o Muy Graves).

La imposición de una sanción sin procedimiento previo no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva modificada por la Ley N° 28165.

Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

Artículo 37°.- Forma y plazo para formulación del descargo.

El descargo es el documento que presenta el administrado, respecto a la infracción que se indica en la notificación de Multa o las imputaciones que se hacen en la Notificación Preventiva, a través del cual presentará las pruebas que se estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

Se presentará el escrito a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad, dirigido al área de Fiscalización, en el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de Multa. En los casos que amerite, se podrá ampliar este plazo por un periodo igual a solicitud del administrado. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

- 1) No habiéndose realizado el descargo y/o actos de formalización o regularización de la conducta infractora y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente. Lo indicado no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El Acta o Informe que se emita en dicho sentido, constituye sustento para el archivamiento.

- 2) En el caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, juntamente con el descargo, el acta de diligencia, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a la emisión de la Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada.

CAPÍTULO III FASE DE INSTRUCCIÓN

Artículo 38°.- Fase de Instrucción.

Notificada la Multa de inicio del procedimiento sancionador al administrado, el Fiscalizador a cargo de la instrucción actuará de oficio todas las evidencias que permitan lograr la verdad material del caso, debiendo cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y deberá remitir al Responsable del Órgano Instructor, al día hábil siguiente de impuesta la Multa, su Informe de Inspección Ocular Inopinada, adjunto a ello el original de la multa y el Acta de la Actividad de Fiscalización.

Artículo 39°.- Examen de los hechos y pruebas de oficio.

Vencido el plazo para la presentación de los descargos de ley, haya sido presentado o no, se realizará una evaluación de las circunstancias en las que se produjeron los hechos y de los medios probatorios actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar si procede o no imponer la multa.

Si procede imponer la sanción de multa el área respectiva, precisará los fundamentos de hecho y de derecho de la infracción y el monto de la multa, de acuerdo con el código tipificado en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas.

En caso proceda la anulación de la notificación de la infracción (multa) el responsable del órgano instructor, emitirá el Informe sustentatorio al órgano competente quien evaluará y aprobará su anulación.

En esta fase, se deberá aplicar los principios del procedimiento Administrativo Sancionador establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las medidas complementarias que incidan en la posible sanción.

Artículo 40°.- Informe Final de Instrucción.

El Fiscalizador, culmina su actuación dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador con la emisión del informe Final de Instrucción, el que concluye determinando la existencia o no de una infracción y consecuentemente la imposición de la sanción establecida para tal hecho.

El informe final de Instrucción deberá estar debidamente motivado, señalar los hechos investigados y probados; los autores del ilícito investigado; la norma legal que tifica como ilícito el hecho a sancionar, el análisis de los elementos de prueba, las razones por las que desestima los descargos presentados por el instruido, en caso los hubiera y la sanción propuesta.

El informe final de instrucción es remitido al responsable del Órgano Instructor al sexto día hábil siguiente de impuesta la multa, acompañado de todos los actuados, indicando las posibles sanciones a imponer.

Artículo 41°.- Responsabilidad Solidaria.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, éstas tendrán responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de las infracciones que se cometan y de las sanciones que sean impuestas.

Los representantes legales y/o administradores de personas jurídicas o quienes tengan disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, albaceas y gestores de negocios tienen responsabilidad solidaria de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Artículo 42°.- Concurso de Infracciones

Cuando una sola conducta constituya más de una infracción, se aplicará solo la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por la ley. Existe concurso de infracciones cuando se configure más de una conducta infractora en un mismo establecimiento realizado por la misma persona.

De ser necesario, la División de Fiscalización deberá solicitar el apoyo de las demás áreas competentes de la Municipalidad o de entidades externas a ella, a fin de realizar una inspección conjunta, conforme a lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 43°.- Aplicación Simultánea de Multas y Medidas Complementarias.

La aplicación de una sanción de multa no es impedimento para que la Autoridad Municipal, imponga como medidas complementarias las señaladas en el artículo 12.2, ya que tales medidas tienen como propósito impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo.

Artículo 44°.- Continuidad de la Infracción

Esta conducta se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora a pesar de haber sido sancionada, mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, mediante Resolución y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado en la infracción dentro de dicho plazo.

Artículo 45°.- Incremento de la Multa

Aquellos infractores que tengan la calidad de reincidentes y/o que cometan infracciones de manera continua, serán pasibles de la multa correspondiente con el incremento del 100% de su valor, así como no será de aplicación el régimen de incentivos a que se refiere el artículo 78° de la presente Ordenanza.

Artículo 46°.- Plazo para el pago de la multa

El plazo para el pago de la multa impuesta será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser emitida la multa.

CAPÍTULO IV LA FASE DECISORIA

Artículo 47°.- Inicio de la etapa decisoria.

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Instructor y el Órgano Decisor hasta que éste último emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 48°.- Decisión Administrativa.

Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles establecido para que el presunto infractor cumpla con presentar sus descargos a la multa impuesta, el responsable del Órgano Instructor, con o sin el descargo, evaluará el informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo Sancionador y emitirá la Resolución Jefatural y notificará al presunto infractor en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución, a fin de que administrado cumpla con cancelar la Multa impuesta o presentar los recursos administrativos establecidos en los artículos 218°, 219° y 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Resolución Jefatural deberá tener un original y cuatro copias que serán distribuidas por trámite documentario de la siguiente manera:

- Original para la Oficina de Fiscalización
- Copia para el Infractor
- Copia para la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización
- Copia para la Gerencia de Administración Tributaria

Artículo 49°.- Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Vencido el plazo de quince (15) días hábiles indicado en el artículo 46°, habiendo presentado o no alguno de los recursos administrativos, el Órgano Instructor elevará todos los actuados que forman parte en el procedimiento administrativo sancionador al Órgano Decisorio, el mismo que puede disponer actuaciones complementarias siempre que sean indispensables, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de la infracción

El Órgano Decisorio emitirá la Resolución de Sanción o Anulación, según corresponda, la misma que deberá estar debidamente motivada.

Artículo 50°.- Requisitos de la Resolución Sancionadora

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la presente Ordenanza, para su validez se ceñirá a los siguientes requisitos:

- a) Número de Resolución y fecha de emisión
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería o número de R.U.C. respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor
- d) Ubicación del lugar de la infracción
- e) Número de papeleta de Multa que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar
- i) Medida complementaria que corresponda
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer facultad de contradicción a través de los recursos administrativos

previsto en la Ley N° 27444, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 51°.- Notificación de la Resolución.

La Resolución Jefatural y la Resolución de Sanción Administrativa, tienen por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta, las mismas que deberán ser notificadas al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a Ley. Si en la visita no se encuentra al infractor o éste se niegue a firmar o recepcionar la notificación, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 52°.- Medidas provisionales o cautelares.

La medida Provisional o Cautelar, constituye una decisión administrativa adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. En ningún caso se aplicarán medidas de difícil o imposible reparación a los administrados y no podrán extenderse más allá de lo que resulte necesario para la obtención de los objetivos para los cuales fueron propuestos; pudiendo ser revocadas pro la autoridad que las dictó, de oficio o pedido de parte.

En la fase de instrucción, durante la actividad de fiscalización o inicio del procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas:

- a) Paralización de obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro en el caso de bienes muebles, materiales, máquinas de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Inmovilización.
- f) Clausura inmediata (Temporal o definitiva).

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad del objeto que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio o difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevivientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción. Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 53°.- Ejecución de medida provisional.

El Fiscalizador-Instructor adopta la medida provisional o cautelar que corresponda.

La medida provisional o cautelar se adopta en la Papeleta de Multa o Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:



- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellido del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que preste apoyo en la diligencia.
- k) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ser el caso.
- l) Información que indique como solicitar, el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 54°.- Oportunidad de ejecución de las medidas provisionales.

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario y durante las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consignen a identificación del administrado, a denominación de las medidas dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 55°.- Levantamiento de las medidas provisionales.

El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a pedido de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Venció el plazo antes señalado sin ser resuelto, se entenderá automáticamente extinguida la medida.

Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 56°.- Extinción de las medidas provisionales.

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitando el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelve en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 55°
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración.

Artículo 57°.- Mantenimiento de las Medidas Provisionales.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo motivadamente dispondrán que se mantengan las medidas acordes a adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá disponer el cese de la medida provisional, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador; o en su defecto se constituirá en una Medida Correctiva cuando la Resolución que da fin al Procedimiento Sancionador con cuya en una sanción.

Artículo 58°.- Ejecución de medidas cautelares previas

Cuando se encuentre en peligro la salud, la higiene, la salud pública u otras que afecten el interés público, se dispondrá a través de la Resolución Gerencial correspondiente, medida cautelar previa debidamente motivada.



Las medidas cautelares previas anteriores al inicio del Procedimiento Sancionador se registrarán conforme a lo dispuesto en los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, designándose para su ejecución al órgano competente de su fiscalización, bajo apercibimiento de realizar el tapiado cuando corresponda.

Emitida la Resolución Gerencial que sanciona al administrado, se podrán trabar medidas cautelares previas debidamente motivadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y sus normas modificatorias, siendo la encargada de ejecutar dicha medida el área de Ejecución Coactiva bajo apercibimiento de realizar el tapiado cuando corresponda.

La Gerencia de Servicios al ciudadano designará personal a su cargo a efecto de verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

CAPÍTULO VI FASE EJECUTORA

Artículo 59°.- Ejecución de las resoluciones

La Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 60°.- Cobranza Coactiva de la multa

Cuando el infractor no pague o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas en la Resolución Gerencial de Multa, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la Resolución Gerencial de Multa y cuando no exista impugnación alguna, se inicia su ejecución por la vía coactiva con arreglo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la misma que estará a cargo del área de Ejecución Coactiva.

Artículo 61°.- Fraccionamiento

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo con la normatividad vigente, previo desistimiento de procedimiento recursal, si este se hubiere iniciado. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente al beneficio del descuento que se refiere el artículo 78°, no pudiendo aplicarse dichos beneficios simultáneamente.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 62°.- De la revocatoria

La revocatoria es el Acto Administrativo con efectos a futuro, regulado específicamente por los artículos 214° y 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444. Los actos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o convivencia.

La revocatoria es declarada por el Alcalde y la Resolución que la decide debe contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente; lo que comprende el daño directo y el lucro cesante hasta producida la notificación de la resolución.

La Revocatoria no debe confundirse con la caducidad o cancelación, la que se produce por negligencia o dolo administrativo y ocasiona la pérdida del acto administrativo favorable, que le fue otorgada; luego de constatarse el incumplimiento de un deber legal por parte del administrado.

(INFRACCIÓN)

CAPÍTULO VIII GRADUALIDAD Y EXIMENTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 63°.- Criterio de graduación de multas administrativas

Para determinar la imposición de la multa, el Órgano Instructor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;



- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 64°.- Eximentes de responsabilidad

Constituye eximente de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Imputación.

**TITULO V
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 65°.- Formas de Extinción de las multas administrativas

Las sanciones de carácter pecuniario se extinguen por las siguientes causas:

- 1. Pago
- 2. Prescripción
- 3. Condonación (beneficio o amnistía)
- 4. Compensación
- 5. Muerte del infractor
- 6. Resolución Gerencial que disponga el quiebre de la multa administrativa de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa
- 7. Otras que se disponga por Ordenanza
- 8. Sanciones de carácter no pecuniario
- 9. Por cumplimiento voluntario de la sanción
- 10. Por ejecución coactiva

Artículo 66°.- Caducidad del procedimiento sancionador

El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 67°.- Prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años y el cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efecto permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cese.



El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos.

La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

Los administrados también podrán solicitar la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa de procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos

Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa

Artículo 68°.- Prescripción de la exigibilidad de las multas administrativas

La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedo firme.
- b) Que el proceso contencioso a administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrativo.

En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, Previo Informe del funcionario encargado de la unidad, emitirá la resolución correspondiente.

El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa.

Dicho computo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más 25 días hábiles

los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producto situaciones de negligencia.

El plazo para resolver sobre solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la mencionan por aplicación del silencio administrativo positivo.

TITULO VI DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 69°.- Impugnación de Sanciones.

La interposición de los recursos administrativos establecidos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solo procede contra los actos mediante los cuales el Órgano Instructor impone sanciones mediante documento firme. Su tratamiento se realiza conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los Recursos impugnatorios que sean presentados fuera de plazo, serán declarados improcedentes y no tendrán lugar a reclamo.

Artículo 70°.- Recursos Impugnatorios

Contra las Resoluciones de Sanción Administrativa solo procede la interposición de los siguientes recursos impugnatorios, también conocidos como recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación.



El Recurso de Reconsideración será resuelto en primera instancia por el área que correspondiente. El Recurso de Apelación será atendido y resuelto por el superior jerárquico que resolvió la reconsideración, la apelación que no reúna los requisitos para su concesión, podrá ser declarada inadmisible o improcedente.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

El pago voluntario de la Multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la Infracción, consecuentemente no podrá interponerse recurso administrativo alguno en contra la resolución de sanción.

Vencido el plazo para interponer los recursos impugnatorios, se pierde el derecho a articularlos y el acto queda firme.

Para efectos de Silencio Administrativo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Artículos 35° numeral 35.1) inciso2) y Artículo 38° numeral 38.1) del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 71°.- Efecto suspensivo del recurso

La interposición Recursos Impugnatorios, **no suspende la ejecución del acto impugnado**, salvo los casos en que por norma expresa se disponga lo contrario.

La autoridad Encargada de Resolver el recurso podrá suspender la ejecución cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y, que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad.

TITULO VII DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 72°.- Reincidencia

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior, en el lapso de un año. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 73°.- Continuidad

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 426° numeral 7 del TUO de la ley N°27444

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en un acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 74°.- Monto de multa por reincidencia y continuidad

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya la medida correctiva de la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará de la clausura definitiva.

TÍTULO VIII DEL PAGO DE LAS MULTAS Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPITULO I DEL PAGO DE LAS MULTAS



Artículo 75°.- Órgano competente

La Gerencia de Administrado Tributaria es el órgano competente para la cobranza ordinaria de las multas impuestas.

Artículo 76°.- Incumplimiento del pago de multas.

Las multas no canceladas serán remitidas al Ejecutor Coactivo, para su cobranza en dicha vía.

Artículo 77°.- Consecuencia de la extinción de la multa frente a las medidas provisionales o complementarias.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de acatar las medidas provisionales o complementarias impuestas.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 78°.- Régimen de incentivos por el pronto pago de la multa

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas, se concederá los siguientes beneficios a los administrados:

78.1. El descuento del 60% de la multa si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción.

78.2. El descuento del 40% de la multa si el pago se realiza dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción o diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa.

78.3. El descuento del 20% de la multa si el pago se realiza dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción o quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa.

El pago de la multa no exime al infractor de cumplir con las medidas complementarias que hubieran sido impuestas por la Autoridad Municipal correspondiente, en tanto que el administrado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales vigentes.

El Régimen de incentivos también podrá aplicarse a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que el infractor cumpla con subsanarlas de conformidad con la misma.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Incentivos (en lo aplicable) en las siguientes infracciones:

1. Sanciones aplicables a establecimientos cuyos giros sean de Hospedaje, Night Club, Cabaret, Discoteca, Videos Pub, Bar, Cantinas, Tragotecas, Botillerías, similares y/o cualquier otro establecimiento que causen ruidos molestos que afecten la seguridad ciudadana.
2. Sanciones o multas administrativas derivadas por anuncios publicitarios tipo paneles, postes unipolares, paletas y tipo pórticos que se encuentren en las vías públicas. Asimismo, multas por anuncios y propagandas en el centro histórico y zona monumental.
3. Sanciones aplicables por construir o demoler sin contar con licencia en los monumentos históricos.
4. Las sanciones que hayan sido aplicadas por haber cometido infracciones de tipo medio ambientales.



TÍTULO IX RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN AL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 79°.- Objeto.

El presente título tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de la prestación del servicio especial en el ámbito del Distrito de La Banda de Shilcayo, el cual será de aplicación ante la comisión de inconductas o incumplimiento debidamente tipificados como infracciones establecidas en las normas legales y en las disposiciones establecidas por la Municipalidad Distrital, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

Artículo 80°.- Finalidad

El presente título tiene por finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores en el Distrito de La Banda de Shilcayo, aplicando las sanciones correspondientes por infracción al cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas.

Artículo 81°.- Ámbito de Aplicación.

El presente título establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de prestación del servicio especial de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores en el Distrito de La Banda de Shilcayo.

Artículo 82°.- Órganos Competentes

La División de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial es el órgano competente de las acciones fiscalizadoras del servicio especial de transporte en vehículos menores a través de las áreas correspondientes.

Compete a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización, resolver las apelaciones de las resoluciones de sanción administrativas, impuesta por infracción a las normas del servicio especial de transporte y carga de pasajeros.

Artículo 83°.- De los Inspectores Municipales de Transporte

Los Inspectores Municipales de Transporte serán designados mediante Resolución de Alcaldía, quien podrá contratar a personal especializado, así como también podrá encargar dicha función al personal del área de Fiscalización o de Seguridad Ciudadana.

Artículo 84°.- Alcance

El presente título tiene alcance en todo el Distrito de La Banda de Shilcayo, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital, según corresponda, así como para los transportadores autorizados, propietarios y conductores que prestan el servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito.

Artículo 85°.- Abreviaturas

Para los fines de aplicación de lo dispuesto en el presente título, se entiende por:

1. **MDBSH** – Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo
2. **GSCTyF** – Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización
3. **DTTSV** – División de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial
4. **DMV** – Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 86°.- Definiciones

Para la aplicación del presente título se entiende por:

1. **Acción de Control.**- Es la intervención que realizan los órganos de control y fiscalización en materia de transporte de la MDBSH, a través de los inspectores Municipales de Transporte o encargados del área de fiscalización. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas reglamentarias y disposiciones del servicio de transporte especial.
2. **Acta de Sanción Administrativa por Infracciones al Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.**- Es el documento suscrito por el inspector

municipal de transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control o fiscalización establecida en el ordenamiento jurídico.

3. **Régimen de Gestión Común.-** Se refiere a la Ordenanza Municipal que establece los términos de gestión que deberán cumplir los prestadores del servicio especial de transporte y carga en vehículos menores, así como los funcionarios de los Distritos colindantes que forman parte de dicho régimen
4. **Depósito Municipal de Vehículos (DMV).-** Es el local autorizado por la autoridad competente, destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes.
5. **Fiscalización de Campo.-** Es la acción de supervisión y control realizada por el inspector municipal de transporte o funcionario competente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales establecidas en el ordenamiento jurídico, respecto al servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
6. **Fiscalización de Gabinete.-** Es la evaluación, revisión, o verificación realizada por la División de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respecto al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
7. **Inspector Municipal de Transporte.-** Es la persona designada por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones operacionales de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Así mismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar la documentación correspondiente, levantar actas de control, aplicar las medidas preventivas y elaborar informes, según corresponda.
8. **Curso de Educación Vial.-** Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial de transporte en vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.
9. **Flota Vehicular Autorizada.-** Es el número de unidades autorizadas con las que cuenta el transportador autorizado para prestar el servicio especial.
10. **Infracción.-** Es toda acción u omisión expresamente tipificada en el Reglamento y en las disposiciones municipales, relacionado al servicio especial.
11. **Servicio Especial de Transporte de pasajeros.-** Es la actividad económica prestada por un transportador, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores en una determinada zona de trabajo.
12. **Servicio Especial de Transporte de carga.-** Es la actividad económica realizada por una persona jurídica o una persona natural, en un vehículo menor, la cual consiste en realizar el transporte de carga o mercancías, en una determinada zona de trabajo.
13. **Límite de Transitabilidad.-** Espacio delimitado por la autoridad municipal hasta donde pueden circular los vehículos del servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, correspondiente a la zona urbana.
14. **Retención de Vehículo.-** Acto administrativo mediante el cual el vehículo es inmovilizado y enviado al Depósito Municipal de Vehículos (DMV), por infracción grave al servicio especial o por encontrarse requisitoriado por incumplimiento de pago de sanción administrativa u otros.
15. **Liberación Vehicular.-** Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal dispone liberar el vehículo internado en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), previa subsanación de las causas que motivaron su internamiento y previa cancelación de los montos establecidos.
16. **Resolución de Conclusión de Permiso de Operación.-** Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Distrital, a través de su área competente, mediante resolución debidamente motivada, dispone la conclusión anticipada del permiso de operación otorgado al transportador autorizado.
17. **Resolución de Conclusión de la Habilitación Vehicular.-** Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Distrital, a través de su área competente, mediante resolución debidamente motivada, dispone la conclusión anticipada de la tarjeta de circulación de un



vehículo determinado.

- 18. Zona de Trabajo.-** Área territorial determinada y delimitada, en la cual está permitido la circulación de vehículos menores de transporte de pasajeros y carga.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87°.- De las Infracciones y Sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas al servicio especial de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores en el Distrito de La Banda de Shilcayo, así como las medidas preventivas, se encuentran normadas en la Ordenanza N°009-2015-MDBSH, las mismas que fueron incorporadas en el presente instrumento.

Artículo 88°.- Sujetos Responsables.

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones administrativas contemplada en la presente Ordenanza son los siguientes:

1. El propietario del vehículo
2. Transportador autorizado
3. Conductor

Artículo 89°.- Actuaciones previas e inicio del procedimiento sancionador.

Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrán realizar de oficio, por actuación de la propia institución edil a través de la División de Transito, Transporte y Seguridad Vial, o mediante fiscalización de gabinete. Así mismo, las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas.

El objeto de las actuaciones previas es reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de un ilícito administrativo tipificado en la ordenanza que dicta normas complementarias al servicio especial.

De detectarse la presunta infracción se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador. En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con el levantamiento y notificación del acta correspondiente. En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de gabinete, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con la Resolución de Imputación de Cargos, emitida por la DTTSV, en la cual se adjuntará todo el material probatorio que acredite la comisión de la infracción administrativa.

Artículo 90°.- Procedimiento de intervención y detección de infracciones.

El inspector municipal de transporte o quien realice la intervención, detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

9. El inspector municipal de transporte o quien realice la fiscalización de campo, con el apoyo de los efectivos de la PNP y/o de los miembros de serenazgo, ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
10. El inspector municipal de transporte o quien realice la fiscalización deberá saludar cordialmente al conductor del vehículo y deberá identificarse como miembro del equipo de fiscalización municipal y comunicará expresamente el motivo de la acción de control.
11. Luego, el inspector municipal de transporte o quien realice la fiscalización, solicitará al conductor los documentos necesarios para la debida prestación del servicio especial, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de acción de control.
12. En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el acta correspondiente, de lo contrario ordenará al conductor que continúe la prestación del servicio especial.
13. Detectada la comisión de una infracción, levantada el acta de control, el inspector municipal de transporte o quien realice la fiscalización, informará al conductor de la infracción detectada y dará opción al conductor a consignar las observaciones que crea necesarias. Igualmente, quien realice la labor de fiscalización podrá consignar las observaciones que crea pertinentes, y ambos procederán a firmar el acta de intervención, previa lectura del acta por parte del conductor.
14. Levantada el acta de intervención, el inspector municipal de transporte o quien realice la



labor de fiscalización, entregará una copia del acta al conductor infractor, documentos que deberá presentar para realizar los trámites administrativos correspondientes.

15. En caso de que la infracción detectada amerite la retención del vehículo, quien realice la fiscalización, comunicará del hecho al conductor y proceder, con ayuda del efectivo policial a conducir el vehículo al Depósito Municipal de Vehículos (DMV) para su internamiento.
16. En el DMV, el encargado deberá llenar los datos correspondientes en el Acta de internamiento vehicular, consignando el o los motivos por el que fue intervenido, además de los datos correspondientes al estado en que es internado el vehículo, la misma que deberá corroborarse con la firma de quien realizó la fiscalización, del conductor infractor, del miembro de la PNP de apoyo y del encargado del DMV.
17. En caso de que la infracción detectada no amerite la retención del vehículo, quien realizó la fiscalización, entregará al conductor la copia del acta correspondiente, haciendo las recomendaciones para que se haga la cancelación respectiva, procediendo a devolver la documentación solicitada.

Artículo 91°.- Procedimiento de intervenciones especiales.

En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el inspector municipal de transporte o por quien realice la fiscalización de detenerse o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, el miembro de la PNP, quien brinda el apoyo al trabajo de fiscalización, dispondrá las medidas correctivas del caso, a fin de intervenir al infractor y levantar el acta correspondiente, para presentar las denuncias correspondientes en caso fuera necesario. La acción descrita en el párrafo anterior, no invalida la acción de control, procediendo el fiscalizador a levantar el acta correspondiente, dejando constancia de los hechos.

Artículo 92°.- Valor probatorio de las actas e informes.

Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo, los informes de auditorías y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que los inspectores o fiscalizadores, puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor de los indicados documentos.

Artículo 93°.- Notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se realizará mediante una imputación de cargos, la cual deberá encontrarse plasmada en las actas de control levantadas por el fiscalizador; o en la Resolución de imputación de cargos emitido por la DTTSV.

El conductor del vehículo se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del acta de control o la Resolución de imputación de cargos, según corresponda.

Por su parte, la persona jurídica autorizada o el propietario se entenderán válidamente notificados cuando el acta de control o la imputación de cargos le sea entregada, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 94°.- Plazo para la presentación de descargos.

El presunto infractor tendrá un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la DTTSV. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor.

La DTTSV procederá a evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación. Vencido el plazo para la presentación de descargos, excepcionalmente el administrado podrá presentar nuevos medios probatorios en el plazo máximo de tres (3) días hábiles adicionales.

Artículo 95°.- De la emisión de la Resolución de sanción.

La resolución de sanción será emitida por la DTTSV dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.



Artículo 96°.- Régimen de Incentivos.

La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, aplica lo establecido en el artículo 78° de la presente Ordenanza, la cual señala sobre el Régimen de Incentivos de pagos de multas aplicadas por infracción al servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.

Artículo 97°.- Responsabilidad Administrativa.

El propietario del vehículo o transportador autorizado es solidario de las sanciones administrativas impuestas a través del procedimiento sancionador.

Artículo 98°.- Recursos Administrativos.

Ante las resoluciones de sanción emitidas por la DTTSV, procede la presentación del Recurso de Reconsideración o el Recurso de Apelación, la primera será resuelta por el área que realizó la fiscalización o emitió el acto resolutorio; la segunda, será resuelto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Fiscalización, previa coordinación con Asesoría Legal de la Municipalidad. El plazo para la interposición de Recursos de Reconsideración y de Apelación será de quince (15) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción.

Artículo 99°.- De la conclusión del procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador concluye con:

1. La Resolución de Sanción
2. La Resolución de Archivamiento
3. El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria

Artículo 100°.- Ejecución de la sanción.

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se agote la vía administrativa y se efectuará de acuerdo con lo establecido por la Municipalidad Distrital. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada por el área de Rentas, en coordinación con las áreas correspondientes, según lo establecido por las normas aplicables.

En aplicación del artículo 52° del presente instrumento, la municipalidad a través de la División de Tránsito, transporte y Seguridad Vial, podrá disponer la captura del vehículo en que se cometió la infracción, para su internamiento en el DMV hasta el pago de la multa pendiente.

Artículo 101°.- Cobranza Coactiva.

La Municipalidad queda facultada para efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación, todo en cuanto se deberá hacer publicidad de la misma, en tanto se dejará sin efecto todas aquellas normas municipales que sean incompatibles con la misma.

SEGUNDA.- DEROGACIÓN

La presente Ordenanza deroga y/o modifica las disposiciones contenidas en normas municipales previas de igual o menor rango que se le opongan o contradigan para los procedimientos específicos regulados en la misma.

TERCERA.- FACULTADES

A partir de la vigencia de la presente norma municipal, la División de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y la División de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, según corresponda, adoptan íntegramente las facultades de fiscalización e imposición de sanciones de carácter pecuniarias y no pecuniarias, conforme al régimen de infracciones y sanciones regulada en la presente Ordenanza.





CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuadro del valor de las sanciones

Valor en %	Grado de infracción en personas naturales	Grado de infracción en personas jurídicas
De 0 a 25% de la UIT	Leves	Leves
De 26% a 75% de la UIT	Graves	Graves
De 76% de la UIT a 2 UIT	Muy Graves	Muy Graves

*El cuadro de valor de las sanciones no es aplicable a las sanciones que se establecen en las infracciones cometidas en el Mercado.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADO DE INFRACCIÓN EN PERSONAS NATURALES	GRADO DE INFRACCIÓN EN PERSONAS JURÍDICAS
		Persona Natural	Persona Jurídica			
COMERCIALIZACIÓN						
1.01	Por negarse al control y/o inspección municipal	10% UIT	30% UIT	Clausura por 2 días	LEVE	GRAVE
1.02	Por desacato y/o dar falsa información	10% UIT	20% UIT	Sin perjuicio de la acción penal	LEVE	LEVE
1.03	Por faltar de palabra a la autoridad municipal	5% UIT	10% UIT		LEVE	LEVE
1.04	Por falta de palabra a la autoridad edil	10% UIT	20% UIT		LEVE	LEVE
1.05	Por agresión física a la autoridad municipal	30% UIT	60% UIT	Sin perjuicio de la acción penal	GRAVE	GRAVE
1.06	Por intento de soborno al funcionario municipal	1 UIT	2 UIT	Sin perjuicio de la acción penal	MUY GRAVE	MUY GRAVE



1.07	Abrir el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o tenerla vencida.	50% UIT	1 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta	GRAVE	MUY GRAVE
1.08	No comunicar el cese de actividades.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
1.09	Por instalar elementos publicitarios en áreas de dominio público sin la respectiva autorización municipal (Banderolas, paneles, afiches, etc.)	20% UIT	50% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
1.10	No exhibir en lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento municipal o la autorización sectorial respectiva.	15% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE
1.11	No presentar en el momento de la inspección el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	10% UIT	20% UIT		LEVE	LEVE
1.12	Por instalar todo tipo de anuncio publicitario en lugar y forma distinta a la autorizada.	15% UIT	30% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
1.13	Por adulterar o falsificar la licencia de funcionamiento, y/o certificado de seguridad en Defensa Civil y/o Constancia de Inspección Sanitaria	50% UIT	1 UIT	Clausura por 7 días, sin perjuicio de la acción penal	GRAVE	MUY GRAVE
1.14	Por cambio de nombre o razón social sin la debida autorización o desarrollar giros incompatibles con los autorizados o no autorizados previamente por la autoridad municipal.	15% UIT	30% UIT	Clausura hasta regularizar los actos que ameritaron la infracción	LEVE	GRAVE



1.15	Por ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la Autorización Municipal o en el Certificado de Defensa Civil.	25% UIT	50% UIT	Clausura hasta regularizar los actos que ameritaron la infracción	LEVE	GRAVE
1.16	Por cerrar, obstaculizar el tránsito en la vía pública, instalar tribunas, palcos o similares, sin autorización municipal.	20% UIT	40% UIT	Apertura de la vía, sin perjuicio de la acción penal	LEVE	GRAVE
1.17	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
1.18	Por funcionar el establecimiento en horarios no autorizados conforme a la autorización municipal y según la normativa nacional vigente al momento de la infracción.	15% UIT	30% UIT	Clausura del establecimiento por 3 días	LEVE	GRAVE
1.19	Por proporcionar información falsa o inexacta para obtener la licencia de funcionamiento.	35% UIT	1 UIT	Clausura por 7 días, sin perjuicio de la acción penal	GRAVE	MUY GRAVE
1.20	Por utilizar el retiro municipal y/o la vía pública para realizar cualquier actividad comercial de servicios sin autorización municipal.	25% UIT	50 % UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
1.21	Por comercializar productos diferentes a los autorizados.	15% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE



1.22	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual o la seguridad pública.	30% UIT	80% UIT	Decomiso, sin perjuicio de la acción penal	GRAVE	MUY GRAVE
1.23	Por vender falso de peso o utilizar balanzas fraudulentas.	15% UIT	25% UIT	Decomiso de la balanza	LEVE	LEVE
1.24	Por comercializar productos farmacéuticos y/o cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos para su venta.	25% UIT	50% UIT	Decomiso, sin perjuicio de la acción penal	LEVE	GRAVE
1.25	Por comercializar productos y/o artículos alimenticios mezclados con otros similares o de menor calidad.	20% UIT	40% UIT	Decomiso, sin perjuicio de la acción penal	LEVE	GRAVE
1.26	Por desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultáneas y/o adicionales sin haber informado previamente a la Municipalidad mediante declaración jurada.	30% UIT	70% UIT	Cese inmediato de las actividades	GRAVE	MUY GRAVE
1.27	Por desarrollar o permitir que se desarrollen giros afines o complementarios sin haber informado previamente a la Municipalidad mediante declaración jurada.	30% UIT	70% UIT	Cese inmediato de las actividades	GRAVE	MUY GRAVE
1.28	Por no comunicar el cambio de denominación o de nombre comercial.	20% UIT	40% UIT	Clausura del establecimiento por 2 días	LEVE	GRAVE



1.29	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	50% UIT	1 UIT	Paralización	GRAVE	MUY GRAVE
1.30	Por interferir en las acciones de la Autoridad Municipal.	25% UIT	50% UIT	Sin perjuicio de la acción penal	LEVE	GRAVE
1.31	Por no acatar la orden municipal de clausura o paralización y/o romper los carteles de clausura o paralización.	30% UIT	60% UIT	Clausura definitiva	GRAVE	GRAVE
1.32	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, la moral o las buenas o se afecte la tranquilidad del vecindario.	30% UIT	70% UIT	Clausura por 7 días	GRAVE	GRAVE
1.33	Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de baile, juegos de azar, billares, cabarets, boites, centros nocturnos, discotecas o similares.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 7 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.34	Por la exhibición y/o venta de revistas, carteles y demás publicaciones de carácter pornográfico.	25% UIT	50% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
1.35	Por vender, almacenar, manipular artefactos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	50% UIT	1 UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
1.36	Por tener cerradas las puertas de escape en los establecimientos comerciales o lugares de concentración de público.	80% UIT	2 UIT	Clausura Transitoria	MUY GRAVE	MUY GRAVE
1.37	Por permitir la utilización de las instalaciones del local para uso indebido en contra de la moral y las	80 % UIT	1 UIT	Clausura Transitoria	GRAVE	MUY GRAVE



	buenas costumbres (hostales, posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros).					
1.38	Por encontrar en las instalaciones del local menores de edad realizando actos contra la moral y buenas costumbres (hostales, hoteles, posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros).	50% UIT	2 UIT	Clausura Transitoria	GRAVE	MUY GRAVE
1.39	Por no contar con el libro de registro de huéspedes en hostales, hoteles y posadas.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
1.40	Por obstruir los pasadizos, veredas peatonales o la vía pública con cualquier tipo de mercadería y otros.	15% UIT	30% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
1.41	Por fabricar artefactos pirotécnicos sin licencia y/o autorización sectorial correspondiente.	50% UIT	1 UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
1.42	Por permitir la quema de artefactos pirotécnicos sin autorización.	50% UIT	1 UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
1.43	Por negarse a proporcionar información de los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en su propiedad.	15% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE



1.44	Por intentar expendir o expendir carnes o productos de procedencia clandestina.	25% UIT	45% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
1.45	Por alterar o mezclar las calidades de carne en venta.	15% UIT	30% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
1.46	Por no exhibir los precios de los productos que se expenden en general.	5% UIT	20% UIT		LEVE	LEVE
1.47	Por exhibir y/o vender productos vencidos.	35% UIT	60% UIT	Decomiso	GRAVE	GRAVE
1.48	Por declarar datos falsos y/o presentar como requisito documentación falsa o adulterada para la obtención de Licencia; y, aplicable a todo trámite presentado ante la Municipalidad.	40% UIT	80% UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.49	Por realizar actos discriminatorios en establecimientos públicos o privados.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.50	Por alterar el contenido de la Licencia Municipal.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
1.51	Por utilizar, presentar o exhibir la licencia en una dirección que no corresponde.	20% UIT	40% UIT	Clausura por 5 días	LEVE	GRAVE
1.52	Por desacato a la orden de clausura: bares, videos pubs, karaokes, salones de baile, picanterías, peñas, chicherías, botillerías, night clubs,	50% UIT	1 UIT	Clausura Definitiva	GRAVE	MUY GRAVE



	discotecas, casinos, restaurantes, bingos y similares.					
1.53	Por instalar mesas de pinball, fulbito y similares, así como vivanderas, carritos sangucheros en la vía pública sin autorización municipal.	10% UIT	30% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
1.54	Por instalar paraderos sin la correspondiente autorización municipal.	20% UIT	50% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
1.55	Por cambiar de giro y/o darle uso indebido a los locales de instituciones deportivas, de uso deportivo, cultural y/o ferial (sin perjuicio a que cumpla con regularizar los derechos)	20% UIT	40% UIT	Clausura por 5 días	LEVE	GRAVE
1.56	Por desarrollo de actividades prohibidas o que constituyan peligro y/o riesgo para la salud y/o afecten la tranquilidad del vecindario por medio de olores, humos, ruidos y otros nocivos.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días, o hasta que se mejoren las instalaciones y las actividades cesen	GRAVE	MUY GRAVE
1.57	Por desaparición de uno de los requisitos que dio mérito al otorgamiento de la autorización municipal.	20% UIT	50% UIT	Revocatoria de la Licencia	LEVE	GRAVE
1.58	Por alterar sustancialmente la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento comercial sin autorización, generando inadecuado	20% UIT	50% UIT	Revocatoria de Licencia	LEVE	GRAVE



	funcionamiento cambiando la situación de hecho que dio mérito a la licencia.					
1.59	Por permitir en el local actividades que atentan contra la seguridad y salud pública.	30% UIT	50% UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	GRAVE
1.60	Por colocar más avisos de los autorizados por establecimiento.	20% UIT	50% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
1.61	Por colocar paneles publicitarios en los techos o azoteas en el Cercado sin la autorización respectiva.	40% UIT	1 UIT	Retiro	GRAVE	MUY GRAVE
1.62	Por no tener publicado en su establecimiento el anuncio de atención preferencial, y/o no hacer práctica de la atención preferencial a personas con habilidades diferentes o con algún tipo de discapacidad.	30% UIT	50% UIT	Clausura por 3 días	GRAVE	GRAVE
ORNATO						
2.01	Por arrojar volantes en la vía pública	20% UIT	40% UIT	Limpieza por parte del infractor	LEVE	GRAVE
2.02	Por realizar pintas en la propiedad de terceros sin la respectiva autorización municipal y sin la autorización expresa del dueño de la propiedad.	30% UIT	80% UIT	Reposición	GRAVE	MUY GRAVE
2.03	Por mantener en mal estado de conservación y funcionamiento los elementos de publicidad exterior (carteles, paneles luminosos, etc.)	20% UIT	50% UIT	Reparación	LEVE	GRAVE



2.04	Por deteriorar el mobiliario público urbano.	30% UIT	80% UIT	Reparación/Reposición	GRAVE	MUY GRAVE
2.05	Por instalar propaganda política en entidades públicas y/o por no desinstalar propaganda política pasada la etapa electoral.	50% UIT	1 UIT	Reposición	GRAVE	MUY GRAVE
2.06	Por desacato a la orden de retirar los elementos publicitarios (paneles y/o similares), que no cuenten con licencia vigente o no hayan sido reparados.	50% UIT	1 UIT	Retiro / Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
2.07	Por no izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad competente.	2% UIT	10% UIT		LEVE	LEVE
2.08	Por instalación y/o ocupación de kioscos, stand, puestos y/o similares en la vía pública sin autorización Municipal.	20% UIT	50% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
2.09	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales o de otra índole, sin autorización Municipal.	20% UIT	50% UIT	Retiro / Decomiso	LEVE	GRAVE
2.10	Por uso de la vía pública para comercio ambulatorio sin autorización Municipal. Expendio de bienes en vehículos, triciclos, carretas	3% UIT	5% UIT	Regularización de la Licencia	LEVE	LEVE



	y similares en la vía pública sin autorización.					
2.11	Por dañar o destruir total o parcialmente bienes municipales.	50% UIT	1 UIT	Reparación / Reposición	GRAVE	MUY GRAVE
2.12	Por efectuar habitualmente reparaciones, lavado o pintado de vehículos menores y mayores en la vía pública.	20% UIT	40% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
2.13	Por abandonar, mantener estacionado de manera continua y/o exhibir en venta, vehículos motorizados o autornotores en la vía pública, de tal forma que interfieran el normal tránsito peatonal y/o vehicular.	25% UIT	40% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
2.14	Por instalar rejas u otro tipo de construcciones en la vía pública (zonas de retiro municipal, parques, jardines o sardineles) o bienes sin autorización.	30% UIT	70% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
2.15	Por transitar y/o estacionar vehículos motorizados o autornotores en la vía pública, veredas o frente a hidrantes, rampas de acceso o estacionamiento para personas con habilidades diferentes o especiales o con algún tipo de discapacidad física o rampas de acceso a cocheras.	10% UIT	30% UIT	Internamiento	LEVE	GRAVE



2.16	Por mantener un inmueble en estado de abandono y/o sucio, con desmonte, desperdicios y/o malezas.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
2.17	Por destruir, extraer, malograr o realizar actos que atenten contra los bienes patrimoniales pertenecientes a la Municipalidad.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
MORAL Y ORDEN PÚBLICO						
3.01	Por promover, incitar, y fomentar peleas de perros. (A los propietarios de los canes y dueños del local)	50% UIT	1 UIT	Decomiso del animal y mobiliario / Clausura definitiva del local	GRAVE	MUY GRAVE
3.02	Por alterar el orden público y/o realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o se afecte la tranquilidad del vecindario y/o de los espacios públicos	20% UIT	50% UIT	Inscripción en registro de infractores	LEVE	GRAVE
3.03	Por no publicar en lugar visible del establecimiento comercial las restricciones de protección a los niños y adolescentes y la prohibición de fumar.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
3.04	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos a personas en evidente estado de ebriedad o que en ese estado conduzcan a menores de 5 años a los espectáculos.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
3.05	Por expender inhalantes y/o medicinas sin prescripción médica y	50% UIT	1 UIT	Decomiso de los productos y clausura del local por 15 días	GRAVE	MUY GRAVE



	otras sustancias que pudieran tener efecto psicoactivo en los menores de edad.					
3.06	Por permitir el ingreso a menores de edad a discotecas, bares, salas de juegos, casinos, bingos, tragamonedas, prostibulos y otros de similar naturaleza.	50% UIT	1 UIT	Clausura del local por 7 días	GRAVE	MUY GRAVE
3.07	Por permitir el ingreso de menores de edad, durante el horario escolar, a espectáculos, funciones cinematográficas y otros que no estén programados por la Institución Educativa.	15% UIT	30% UIT	Clausura del local por 3 días	LEVE	GRAVE
3.08	Por expender, alquilar, facilitar y/o exhibir publicaciones, revistas, fotos, afiches, videos u otros, así como cualquier otro medio de difusión, incluido el acceso a páginas web o correo electrónico que contengan imágenes o textos pornográficos o que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que estén clasificados para mayores de 18 años, a menores de edad.	35% UIT	80% UIT	Clausura del local por 7 días	GRAVE	MUY GRAVE
3.09	Por facilitar, permitir, fomentar o alentar en sus locales el ejercicio de la	1 UIT	2 UIT	Clausura definitiva	MUY GRAVE	MUY GRAVE



	prostitución infantil o la explotación sexual de menores de edad.					
3.10	Por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales sin la debida acreditación a hoteles, hostales, alojamientos y otros similares.	50% UIT	1 UIT	Clausura del local por 15 días	GRAVE	MUY GRAVE
3.11	Por facilitar, permitir, fomentar o alentar en sus locales, el ejercicio de la prostitución sin contar con la autorización municipal.	1 UIT	2 UIT	Clausura del local por 7 días	MUY GRAVE	MUY GRAVE
3.12	Por permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet, salas de juego, play station a menores de edad después de las 23 horas, a excepción de aquellos que se encuentren acompañados de sus padres o por su tutor	35% UIT	80% UIT	Clausura del local por 3 días	GRAVE	MUY GRAVE
3.13	Por vender o permitir el consumo de drogas ilegales, sustancias tóxicas o similares dentro de un establecimiento.	1 UIT	2 UIT	Clausura definitiva	MUY GRAVE	MUY GRAVE
3.14	Por funcionar discotecas, pubs, cabarets o similares o instalarse a 200 metros a la redonda de iglesias, templos, hospitales, instituciones	50% UIT	1 UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	GRAVE	MUY GRAVE



	educativas y cuarteles, sin licencia municipal.					
3.15	Por orinar y/o defecar en la vía pública, en calles, parques y jardines públicos	10% UIT	-----	Inscripción en el registro de infractores	LEVE	-----
SEGURIDAD						
4.01	Por obstruir la vía pública o pasadizos impidiendo el libre tránsito peatonal instalado paneles, carteles, avisos, cajones, mercaderías y otros.	30% UIT	75% UIT	Retiro	GRAVE	GRAVE
4.02	Por no contar con el certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Defensa Civil o tenerlo vencido.	40% UIT	80% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	GRAVE	MUY GRAVE
4.03	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Defensa Civil.	10% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE
4.04	Por carecer de señalización indicando el ingreso y salida del local, zonas seguras y otros tipos de seguridad.	10% UIT	20% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	LEVE	LEVE
4.05	Por abrir el establecimiento cuando éste se encuentra en reparación o mantenimiento.	20% UIT	50% UIT	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	LEVE	GRAVE
4.06	Por mantener cerrada las salidas o vías de escape del local durante los espectáculos.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
4.07	Por carecer de extintor o tener la carga vencida.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
4.08	Por cocinar en puestos no autorizados.	10% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE



4.09	Por ocupar mayor espacio que el autorizado para el puesto de venta.	5% UIT	20% UIT
4.10	Por no mantener las condiciones mínimas de seguridad y disposiciones técnicas establecidas por la unidad de Defensa Civil para el funcionamiento de locales abiertos al público.	20% UIT	50% UIT
4.11	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo con el tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	35% UIT	80% UIT
4.12	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	30% UIT	70% UIT
4.13	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	30% UIT	70% UIT
4.14	Por obstruir las áreas de circulación, puertas de escape, pasadizos y escaleras.	30% UIT	70% UIT
4.15	Por carecer de equipos de primeros auxilios o de contar que se encuentren vencidos.	20% UIT	40% UIT

		LEVE	LEVE
	Clausura 5 días	LEVE	GRAVE
	Demolición	GRAVE	MUY GRAVE
	Demolición	GRAVE	GRAVE
	Demolición	GRAVE	GRAVE
	Retiro o demolición	GRAVE	GRAVE
		LEVE	GRAVE



4.16	Por no entubar y/o empotrar cables de electricidad, así como tener instalaciones eléctricas en mal estado.	10% UIT	20% UIT		LEVE	LEVE
4.17	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
4.18	Por no contar con la Resolución o Autorización de la autoridad competente (DIREFISA, SENASA, MTC, OSINERGMIN, Ministerio de Agricultura) para el desarrollo de sus actividades comerciales.	30% UIT	60% UIT		GRAVE	GRAVE
4.19	Por modificar las instalaciones atentando contra la seguridad de las personas.	10% UIT	20% UIT		LEVE	LEVE
4.20	Por aumentar la capacidad de almacenamiento de sus instalaciones sin autorización.	5% UIT	15% UIT		LEVE	LEVE
4.21	Por fabricar y/o almacenar y/o comercializar artículos pirotécnicos sin la respectiva autorización.	40% UIT	80% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
4.22	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización de la DISCAMEC y sin plan de seguridad y protección para este tipo de espectáculos.	50% UIT	1 UIT	Paralización	GRAVE	MUY GRAVE
SALUD Y SALUBRIDAD (PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y AFINES)						
5.01	Por falta de higiene en los locales comerciales o de servicio que se	35% UIT	80% UIT	Clausura 3 días	GRAVE	MUY GRAVE



	dediquen a la manipulación de alimentos.					
5.02	Por no tener constancia o Certificado de Inspección Sanitaria, o tenerlo vencido.	30% UIT	60% UIT	Clausura 3 días	GRAVE	GRAVE
5.03	Por no tener el Certificado de Fumigación Vigente, siéndole exigible por el giro de su actividad.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.04	Por tener los servicios higiénicos del establecimiento cerrados, malogrados o usados como depósito o no prestar condiciones higiénicas.	35% UIT	80% UIT	Clausura temporal por 3 días	GRAVE	MUY GRAVE
5.05	Por expender inhalantes, medicinas u otras sustancias que puedan ocasionar daño a la salud.	40% UIT	80% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
5.06	Por laborar los manipuladores de alimentos sin los equipos de protección personal y sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes al momento de la comisión de la infracción.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
5.07	Por no exhibir el carnet de salud permanente en el uniforme.	10% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE
5.08	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro o carecer del uniforme y equipamiento adecuado,	25% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE



	los que laboran en establecimientos que manipulan alimentos.					
5.09	Por carecer o encontrarse vencido el carnet sanitario de las personas que laboran en establecimientos que manipulan alimentos.	20% UIT	40% UIT	Cierre temporal por 3 días	LEVE	GRAVE
5.10	Por inyectar agua a las aves, para darles mayor peso.	10% UIT	30% UIT	Decomiso y cierre temporal por 3 días	LEVE	GRAVE
5.11	Por sacrificar animales mayores (porcino, caprino, ovino y vacuno) dentro de los puestos de venta.	25% UIT	50% UIT	Decomiso y cierre temporal por 3 días	LEVE	GRAVE
5.12	Por no contar con instalaciones y equipamiento adecuado para la refrigeración de carnes.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.13	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
5.14	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.15	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.16	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterados, deteriorados, falsificados o sin	40% UIT	80% UIT	Decomiso/clausura 5 días	GRAVE	MUY GRAVE



	autorización sanitaria y/o con fecha de vencimiento caducada.					
5.17	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, congeladoras y conservadoras.	30% UIT	80% UIT	Decomiso/clausura 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
5.18	Por comercializar productos farmacéuticos de ventas exclusivas en boticas y farmacias, en establecimientos comerciales ajenos a este giro.	40% UIT	80% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
5.19	Por comercializar medicamentos no autorizados por el Ministerio de Salud.	30% UIT	60% UIT	Decomiso y cierre temporal por 3 días	GRAVE	MUY GRAVE
5.20	Por vender carnes no aptas para el consumo humano. (En descomposición y/o putrefacción y/o no permitidas para el consumo humano).	50% UIT	1 UIT	Decomiso y cierre definitivo	GRAVE	MUY GRAVE
5.21	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	30% UIT	60% UIT	Clausura por 3 días	GRAVE	GRAVE
5.22	Por tener los servicios de agua y/o desagüe en malas condiciones y/o falta de salubridad en los lugares de expendio de comida.	30% UIT	60% UIT	Clausura 3 días	GRAVE	GRAVE



5.23	Por tener cubiertos, vajillas, maquinarias y/o utensilios en mal estado de conservación e higiene.	5% UIT	20% UIT
5.24	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	10% UIT	20% UIT
5.25	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	40% UIT	80% UIT
5.26	Por usar y agregar a las comidas y bebidas, productos o sustancias perjudiciales para la salud e impropias para el consumo humano y/o venderlas.	40% UIT	80% UIT
5.27	Por distribuir, almacenar y expender conservas que presenten envases deformados, con derrames, filtraciones, abolladuras, oxidadas, envases de vidrio irisados o que los alimentos presenten algún signo o evidencia de alteración o se encuentre vencida.	40% UIT	80% UIT

	Decomiso	LEVE	LEVE
		LEVE	LEVE
	Decomiso y Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
	Decomiso y clausura definitiva	GRAVE	MUY GRAVE
	Decomiso y clausura por 15 días	GRAVE	MUY GRAVE



5.28	Por comercializar y/o almacenar productos tóxicos o químicos, detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros en el mismo ambiente destinado a los alimentos con riesgo de contaminación.	15% UIT	30% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
5.29	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	20% UIT	40% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
5.30	Por atender la misma persona que sirve de cajero en la manipulación de alimentos.	20% UIT	40% UIT	Clausura 3 días	LEVE	GRAVE
5.31	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
5.32	Por arrojar basura y desperdicios en espacios públicos, terrenos baldíos o ajenos.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.33	Por almacenar agua no apta para el consumo humano y/o usarla para la preparación de alimentos.	25% UIT	40% UIT	Clausura por 5 días	LEVE	GRAVE
5.34	Por hallar en el local, evidencia y/o presencia de roedores e insectos.	30% UIT	60% UIT	Clausura 5 días	GRAVE	GRAVE
5.35	Por encontrarse en los locales de hospedaje y/o similares las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o anti higiénicos.	50% UIT	1 UIT	Decomiso y clausura 5 días	GRAVE	MUY GRAVE



5.36	Por permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, bares, discotecas y similares lo hagan sin el respectivo carnet sanitario.	1 UIT	2 UIT	Clausura 5 días, sujeto a suspensión de los trabajadores que no cuentan con carnet sanitario	MUY GRAVE	MUY GRAVE
5.37	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos, galénicos, cosméticos, sanitarios estériles, y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario.	50% UIT	1 UIT	Decomiso del producto y clausura definitiva	GRAVE	MUY GRAVE
5.38	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	50% UIT	1 UIT	Decomiso del producto y clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
5.39	Por la presencia de mascotas en los lugares de preparación de alimentos.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
5.40	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE



5.41	Por criar y/o mantener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	50% UIT	1 UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
5.42	Por alimentar a los animales destinados al consumo humano con productos no tratados, y/o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado poniendo en riesgo la salud pública.	50% UIT	1 UIT	Decomiso del animal	GRAVE	MUY GRAVE
5.43	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en lugares no permitidos por la zonificación urbana, así como en las cercanías de ríos, quebradas o afluentes naturales de agua, y en los lugares de disposición final de residuos, plantas de tratamiento y centros de acopio en un radio urbano de 5 kilómetros.	1 UIT	2 UIT	Retiro	MUY GRAVE	MUY GRAVE
5.44	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en los ambientes no acondicionados para tal fin.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.45	Por poseer animales que perturben la tranquilidad del vecindario.	10% UIT	30% UIT	Decomiso del animal	LEVE	GRAVE



5.46	Por comercializar animales silvestres y/o en peligro de extinción.	50% UIT	1 UIT	Decomiso de los animales	GRAVE	MUY GRAVE
5.47	Pasear canes considerados peligrosos por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que utilizada no sea razonablemente suficiente para ejecutar su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ello.	15% UIT	-----		LEVE	-----
5.48	Por transporte público de animales, considerados potencialmente peligrosos sin la utilización de jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. (Art. 9° de la Ley N° 27596)	10% UIT	-----		LEVE	-----
5.49	Por participar, organizar, promover o difundir pelea de perros.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.50	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes (Ley N° 27596) con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.	30% UIT	60% UIT		GRAVE	GRAVE



5.51	Por criar, beneficiar y/o comercializar ganado vacuno, porcino, ovino y caprino dentro del área urbana.	40% UIT	80% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
5.52	Por la crianza de aves que superen las permitidas por la Municipalidad, dentro del área urbana.	20% UIT	50% UIT	Decomiso	LEVE	GRAVE
5.53	Por la crianza inadecuada de aves de corral y de otros animales dentro del área urbana.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.54	Por permitir el pastoreo de animales mayores dentro de la parte urbana, centro poblado, asentamientos humanos y lugares turísticos de la jurisdicción del distrito, tales como: Ganado equino, vacuno, ovino, porcino y otro tipo de animales que obstaculicen el libre tránsito de las personas y vehículos y que ocasionen daños a la propiedad privada.	20% UIT	60% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
5.55	Por negarse a las inspecciones, toma de muestras o decomisos de alimentos, bebidas y otros.	30% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.56	Por oponerse a que se confisquen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentran contaminados, adulterados o falsificados y que sean de comercialización prohibida.	30% UIT	70% UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	GRAVE



5.57	Por no cumplir los requisitos sanitarios en los establecimientos dedicados a la elaboración y expendio de alimentos y bebidas.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
5.58	Por no utilizar ropa de trabajo adecuada para el manipuleo de alimentos.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.59	Por tener el local en estado anti higiénico o sin ventilación.	10% UIT	30% UIT	Clausura Transitoria*	LEVE	GRAVE
5.60	Por no contar con recipientes para los desperdicios y/o tenerlos sin tapa.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.61	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	10% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE
5.62	Por carecer de botiquín de primeros auxilios en locales comerciales, industriales y de servicios, o de tenerlo desabastecido o con productos vencidos.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
5.63	Por fumar en lugar prohibido: al fumador.	2% UIT	-----		LEVE	-----
5.64	Por fumar en lugar prohibido: al propietario.	3% UIT	10% UIT		LEVE	LEVE
5.65	Por no exhibir los carteles exigidos por la Ley N° 25357 (prohibición de fumar en lugares públicos).	3% UIT	10% UIT		LEVE	LEVE



5.66	Por no tener una adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos.	15% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
5.67	Por mantener chimeneas sin medidas reglamentarias y presencia de horno en el local (panaderías, pastelerías, pollerías, chifas, etc.) La altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de 3 metros.	25% UIT	40% UIT		GRAVE	GRAVE
5.68	Por no tener chimenea para la emisión de humos.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
5.69	Por carecer de campana extractora y/o ductos, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y/o productos alimenticios o por tenerlos inoperativos.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.70	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida de ruido capaz de producir molestias o daño a las personas.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.71	Por causar ruidos molestos y/o nocivos, que perturben la tranquilidad pública.	30% UIT	70% UIT		GRAVE	GRAVE
5.72	Primera reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos.	20% UIT	40% UIT		GRAVE	GRAVE



5.73	Segunda reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos.	30% UIT	60% UIT	Clausura	GRAVE	GRAVE
5.74	Por producir olores nauseabundos que perturben la tranquilidad pública.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	GRAVE
5.75	Por depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos de zancudos.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.76	Por almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de estos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.77	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.	45% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.78	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	40% UIT	70% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



5.79	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue, zika y chikunguya, entre otros.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
5.80	Por mezclar, arrojar o exponer en la vía pública o no dar la correcta disposición final a los residuos considerados como peligrosos.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.81	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	45% UIT	90% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.82	Por no mantener hermética o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
5.83	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	1 UIT	2 UIT		MUY GRAVE	MUY GRAVE
LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES						
6.01	Alquilar las habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
6.02	No exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones de hospedaje.	5% UIT	15% UIT		LEVE	LEVE



6.03	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	10% UIT	25% UIT		LEVE	LEVE
6.04	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL						
7.01	Por quemar desperdicios, y/o malezas y/o desmonte y otros en la vía pública o al interior de las propiedades.	15% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
7.02	Por arrojar basura y/o desperdicios, y/o aguas residuales y/o aguas servidas, y/o productos inflamables o contaminantes a la acera, calzada o cunetas, terrenos sin construir, causes de los ríos, quebradas, acequias o fuentes de agua natural, etc.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
7.03	Por arrojar basura o desperdicios a las redes de desagüe y/o alcantarillado.	30% UIT	60% UIT		GRAVE	GRAVE
7.04	Por arrojar aguas residuales y/o servidas y ocasionar aniegos en la vía pública, aun contando con servicio de alcantarillado.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
7.05	Por arrojar aguas residuales y/o servidas, productos de otras actividades y de la crianza de animales menores y mayores como granjas de	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE



	aves, porcinos, equinos, vacunos, ovinos y otros rubros comerciales y/o industriales que afecten a los recursos hídricos y/o causes de los ríos, quebradas, acequias o fuentes de agua natural, etc.					
7.06	Por transportar vehículos mayores y/o menores, desperdicios, residuos sólidos y/o restos de desmonte y construcción y arrojarlos en la vía pública, en terrenos sin construir, zonas intangibles o terrenos de servidumbres y causes de los ríos, etc.	30% UIT	60% UIT		GRAVE	GRAVE
7.07	Por dejar restos de grasas y/o aceites en la vía pública.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
7.08	Por sustraer flores, maceteros, plantas o árboles de los parques y/o jardines públicos.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
7.09	Por talar y/o podar árboles en las áreas públicas sin autorización.	30% UIT por árbol	80% UIT por árbol	Reposición	GRAVE	MUY GRAVE
7.10	Por talar y/o podar árboles en zonas intangibles o de protección y amortiguamiento sin autorización de la autoridad competente o municipal.	50% UIT por árbol	1 UIT por árbol	Reposición	GRAVE	MUY GRAVE
7.11	Por contaminar el ambiente (ríos, suelos, cunetas, canales de regadíos, quebradas, afluentes de aguas naturales, etc.) con productos nocivos	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE



	que son transportados en vehículos menores y/o mayores, y son depositados en puntos críticos y que atentan contra la vida y la salud de las personas.					
7.12	Por producir ruidos nocivos o molestos, que superen los niveles máximos permisibles (decibeles), según la zona de aplicación y en horarios no permitidos y que perturben la tranquilidad de la población, sea cual fuere su origen y lugar (uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, máquinas de carpintería, petardos y otros.)	40% UIT	80% UIT	Realizar monitoreo de ruido y Clausura hasta que regularice la conducta infractora	GRAVE	MUY GRAVE
7.13	Por emanar gases contaminantes o humos, material particulado producido en empresas, industrias, establecimientos comerciales y otros que afecten al vecindario y alteren la calidad del aire, atentando contra la vida y la salud de las personas y el ambiente.	30% UIT	70% UIT	Realizar monitoreo de aire	GRAVE	GRAVE
7.14	Por emanar gases contaminantes o humos, provenientes de la quema de juegos pirotécnicos o artificiales que alteren la calidad del aire, atentando	15% UIT	30% UIT	Decomiso de los juegos pirotécnicos	LEVE	GRAVE



	contra la vida y a salud de las personas y el ambiente.					
7.15	Por utilizar gases tóxicos o sustancias químicas y/o nocivas para uso comercial, industrial y agroindustrial sin autorización municipal o de la autoridad competente y que atente contra la salud de las personas.	40% UIT	80% UIT	Decomiso de sustancias químicas	GRAVE	MUY GRAVE
7.16	Por arrojar desperdicios y/o basuras en la vía pública y/o recintos públicos o privados.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
7.17	Por no dar mantenimiento y reparación a canales de regadío por la junta de usuarios o regantes.	20% UIT	60% UIT		LEVE	GRAVE
7.18	Por abandonar y/o arrojar desmontes en la vía pública y/o recintos públicos o privados sin autorización.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
7.19	Por abandonar o arrojar materiales de construcción en la vía pública o recintos privados sin autorización.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
7.20	Por arrojar animales muertos, viseras y otros que generen olores nauseabundos, en terrenos sin construir, públicos o privados o en la vía pública.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
7.21	Por usar como letrina la vía pública o terrenos sin construir.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE



7.22	Por no mantener limpia la fachada de locales comerciales, industriales y de servicios.	5% UIT	20% UIT		LEVE	GRAVE
7.23	Por arrojar aguas servidas o de regadío en la vía pública.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
7.24	Por lavar vehículos motorizados mayores y/o menores en canales de regadío, ríos, quebradas, acequias, fuentes de agua natural, etc.	10% UIT	20% UIT		LEVE	LEVE
7.25	Por abandonar en la vía pública por más de tres (3) días consecutivos, desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	30% UIT	60% UIT		GRAVE	GRAVE
7.26	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad.	35% UIT	70% UIT		GRAVE	GRAVE
7.27	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado en la vía pública.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
7.28	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o	30% UIT	50% UIT		GRAVE	GRAVE



	mobiliario público destinado para la limpieza pública.					
7.29	Por no contar o no cumplir con un Plan de Manejo de RR.SS., tratamiento y disposición final adecuada, producto de las actividades de crianza de animales menores y mayores como granjas (aves, porcinos, equinos, vacunos, ovinos) que atenten contra el ambiente.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
7.30	Por no contar o no cumplir con un Plan de Manejo de RR.SS., tratamiento y disposición final adecuada, producto de las actividades industriales u otros rubros comerciales, que atenten contra el ambiente.	25% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
7.31	Por arrojar residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables, generando puntos de acopio y/o puntos críticos frente o cercano a letreros de prohibición municipal. Lo cual ocasionan puntos infecciosos y la presencia de animales carroñeros poniendo en riesgo la salud pública.	30% UIT	60% UIT	Decomiso del vehículo	GRAVE	GRAVE
7.32	Por permitir aglomeración de residuos sólidos en puntos de acopio y/o puntos críticos frente o cercanos a sus viviendas, establecimientos	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE



	comerciales, predios o terrenos baldíos y otros. Generando puntos infecciosos y poniendo en riesgo la salud pública.					
7.33	Por sacar los residuos sólidos (basura) antes o después del horario establecido para recojo de residuos sólidos por el camión recolector, generando puntos de acopio y/o puntos críticos, poniendo en riesgo la salud pública.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
7.34	Por dar mantenimiento a vehículos mayores y menores y dejar restos de grasas y aceites en la vía pública	10% UIT	40% UIT	Decomiso del vehículo	LEVE	GRAVE
7.35	Los establecimientos comerciales (talleres de mecánica o mantenimiento) que dejen restos de grasas y/o aceites en la vía pública.	20% UIT	40% UIT	Clausura del establecimiento por 2 días	LEVE	GRAVE
7.36	Por arrojar residuos sólidos peligrosos provenientes de establecimientos de salud (boticas, farmacias, policlínicos, clínicas, postas, puesto y/o centros de salud, hospitales) depositados en la vía pública y/o recintos privados, atentando contra la salud de las personas.	50% UIT	1 UIT	Recojo y limpieza del lugar	GRAVE	MUY GRAVE
7.37	Por arrojar residuos sólidos peligrosos provenientes de personas en	25% UIT	50% UIT	Recojo y limpieza del lugar	LEVE	GRAVE



	tratamiento domiciliario con enfermedades crónicas u otros rubros comerciales, depositados en la vía pública y/o recintos privados, atentando contra a salud de las personas.					
7.38	Por no mantener limpio los drenes pluviales de sedimentos, residuos sólidos, lixiviados, que se encuentren en la fachada de su vivienda, locales comerciales, industriales y de otros servicios.	10% UIT	30% UIT	Limpieza de las cunetas de drenaje	LEVE	GRAVE
7.39	Por transitar y/o estacionar vehículos motorizados o automotores al interior de parques y/o jardines públicos.	10% UIT	30% UIT	Decomiso del vehículo y reposición de plantas	LEVE	GRAVE
7.40	Por extraer materiales agregados de las canteras de los ríos y/o quebradas sin autorización de la autoridad competente o de la Municipalidad.	50% UIT	1 UIT	Decomiso del material y retención del vehículo	GRAVE	MUY GRAVE
7.41	Por transportar material agregado de las canteras o de centros de acopio sin la protección correspondiente (mallas) y sin contar con la autorización de la autoridad competente o de la Municipalidad.	25% UIT	50% UIT	Retención del vehículo	LEVE	GRAVE
7.42	Por transportar material de restos de construcción y/o desmontes, sin la protección correspondiente (mallas)	15% UIT	30% UIT	Retención del vehículo	LEVE	GRAVE



	que genere riesgo de derrame y atente contra la seguridad de las personas.					
7.43	Por criar animales mayores y/o menores dentro del casco urbano que perturben la tranquilidad del vecindario por emanación de olores y/o ruidos molestos.	10% UIT	20% UIT	Decomiso	LEVE	LEVE
7.44	Por criar y/o comercializar animales nativos o exóticos en peligro de extinción.	50% UIT	1 UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
7.45	Por construir o desviar el cauce natural de los recursos hídricos (ríos, quebradas, canales de regadío o fuente natural de agua) sin la autorización de la autoridad competente o de la Municipalidad.	50% UIT	1 UIT	Demolición	GRAVE	MUY GRAVE
7.46	Por debilitar el talud de faja marginal o desviar el cauce natural de los recursos hídricos con maquinaria pesada (ríos, quebradas, canales de regadío o fuente natural de agua) sin autorización de la autoridad competente y de la Municipalidad.	20% UIT	50% UIT	Retención de a maquinaria	LEVE	GRAVE
7.47	Las industrias que no cuenten o no cumplan con Estudios de Impacto Ambiental para el desarrollo de sus actividades comerciales y que	50% UIT	1 UIT	Clausura por 3 días	GRAVE	MUY GRAVE



	producto de dicha actividad se atente contra la vida y a salud de las personas y el ambiente	
8.01	Por realizar construcciones, ampliaciones, remodelaciones y refracciones, sin contar con la respectiva licencia municipal.	5% del valor de la obra ejecutada
8.02	Por modificar en obra el proyecto aprobado y/o construir mayor área de lo permitido, sin ser autorizado (sin perjuicio de la regularización).	5% del valor de la obra ejecutada
8.03	Por ejecutar construcciones antirreglamentarias en las zonas de retiro municipal o no respetar el alineamiento, sin perjuicio de la demolición respectiva.	40% UIT
8.04	Por no permitir la inspección ocular para verificar que la obra se construya de acuerdo con lo autorizado y/o verificar si cuenta con la Licencia Municipal	30% UIT
8.05	Por no construir ochavos reglamentarios en esquinas de construcción y/o no haber respetado los espacios libres reglamentarios, sin perjuicio de la rectificación, previa demolición.	20% UIT

URBANISMO			
8% del valor de la obra ejecutada	Paralización	GRAVE	GRAVE
8% de valor de la obra ejecutada	Paralización	GRAVE	GRAVE
80% UIT	Demolición	GRAVE	MUY GRAVE
70% UIT		GRAVE	GRAVE
50% UIT	Ejecución	LEVE	GRAVE



8.06	Por construir cercos frontales o perimétricos sin licencia municipal, sin perjuicio de la regularización.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
8.07	Por no cercar terrenos sin construir, sin perjuicio de la obligación de cerrar el terreno.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
8.08	Por hacer caso omiso a la orden de paralización de obra de construcción, refracción y/o demolición.	50% UIT	1 UIT		GRAV	MUY GRAVE
8.09	Por aperturar, modificar y/o refaccionar puertas o ventanas a la calle, sin perjuicio de la regularización.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
8.10	Por preparar mezclas para construcción de la vía pública, sin perjuicio de retiro in mediato.	20% UIT	40% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
8.11	Por construir cercos perimétricos en la vía pública o en zona de retiro municipal destinado a vía pública y/o apropiarse de jardines en el frontis de un inmueble.	20% UIT	50% UIT	Demolición	LEVE	GRAVE
8.12	Por dejar las pistas y/o veredas públicas con mezcla de construcción fraguada.	5% UIT	15% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
8.13	Por almacenar material de construcción y/o desmonte de construcción en vía pública.	10% UIT	30% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE
8.14	Por almacenar material de construcción, desmonte u otros	10% UIT	20% UIT	Retiro	LEVE	LEVE



	objetos en desuso en azoteas y/o áreas comunes de inmuebles, sin perjuicio de eliminación.					
8.15	Por desacato a la orden de reparación de daños materiales a los vecinos.	30% UIT	60% UIT	Ejecución	GRAVE	GRAVE
8.16	Por colocar numeraciones no municipales a inmuebles; por cada número.	5% UIT	15% UIT	Ejecución	LEVE	LEVE
8.17	Por construir en zona intangible (faixas marginales, zonas de protección, zonas de servidumbre) o prohibidas por la autoridad competente o por la Municipalidad.	1 UIT	2 UIT	Demolición	MUY GRAVE	MUY GRAVE
8.18	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos sin aprobación de proyectos, sin perjuicio de la regularización, paralización de ejecución de la obra.	1 UIT	2 UIT	Paralización	MUY GRAVE	MUY GRAVE
8.19	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos, alterando el proyecto aprobado sin perjuicio de regularización, paralización de ejecución de obra.	40% UIT	1 UIT	Paralización	GRAVE	MUY GRAVE
8.20	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en áreas de uso público (vía, áreas verdes de recreación, etc.) sin autorización, sin perjuicio de regularización.	50% UIT	1 UIT	Desalojo	GRAVE	MUY GRAVE



8.21	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos afectando a terceros, sin perjuicio de la demolición de las obras ejecutadas.	50% UIT	1 UIT	Demolición	MUY GRAVE	MUY GRAVE
8.22	Por desacato a las órdenes de paralización de las obras de habilitación urbana y/o subdivisiones de tierras efectuadas mediante notificación.	30% UIT	70% UIT		GRAVE	GRAVE
8.23	Por ejecutar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles sin autorización municipal. Infracción dirigida a las empresas prestadoras de servicios públicos e instituciones, personas particulares.	30% UIT	70% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
8.24	Por construir gibas, rompe muelles u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal y la reposición por cuenta del infractor.	30% UIT	70% UIT	Reposición	GRAVE	GRAVE
8.25	Por ejecutar obras de excavación sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes, causando daños a los inmuebles y/o vía pública.	30% UIT	70% UIT	Reparación	GRAVE	GRAVE
8.26	Por reparar deficientemente las pistas y/o veredas y/o sardineles que han sido afectadas en trabajos que hayan contado con autorización municipal.	50% UIT	1 UIT	Reparación	GRAVE	MUY GRAVE



8.27	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras públicas que se vienen ejecutando o por señalar deficientemente.	30% UIT	60% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
8.28	Por cerrar la vía pública para ejecutar trabajos de construcción sin contar con autorización municipal.	20% UIT	50% UIT	Apertura	LEVE	GRAVE
8.29	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con construcciones provisionales para fines comerciales o de otra índole, sin contar con la autorización municipal.	50% UIT	1 UIT	Demolición	GRAVE	MUY GRAVE
8.30	Por carecer de autorización para el izaje, instalación y/o retiro de postes para el tendido de redes aéreas, por cada poste, sin perjuicio de la regularización o retiro inmediato de lo no ubicado convenientemente o por el infractor.	50% UIT	1 UIT	Demolición	GRAVE	MUY GRAVE
8.31	Por carecer de autorización para la construcción de buzones o cámaras de registro en la vía pública, pavimento o asfalto, sin perjuicio de la regularización.	20% UIT	50% UIT	Paralización	LEVE	GRAVE
8.32	Por carecer de autorización para la excavación de zanjas o canalizaciones con fines de tendido de tuberías de agua, desagüe sanitario, ductos	30% UIT	60% UIT	Paralización	GRAVE	GRAVE



	subterráneos o similares ejecutados en la vía pública sin pavimentar.					
8.33	Por carecer de Autorización para la instalación de antenas metálicas o torres de soporte para cables eléctricos de alta tensión en la vía pública.	40% UIT	1 UIT	Retiro	GRAVE	MUY GRAVE
8.34	Por instalar postes que no se adecuen al diseño urbano (ubicación, distancia, características o similares) establecido por la Municipalidad.	40% UIT	1 UIT	Retiro	GRAVE	MUY GRAVE
8.35	Por reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la comisión supervisora de obras.	40% UIT	1 UIT	Paralización	GRAVE	MUY GRAVE
8.36	Por no declarar propiedad urbana o rústica al momento de realizar las transferencias y/o adquisición del mismo.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
INFRAESTRUCTURA						
9.01	Por daños en vías públicas pavimentadas provocados por aniegos, accidentes vehiculares, u otras causas.	30% UIT	50% UIT	Reparación	GRAVE	GRAVE
9.02	Por reparar deficientemente pistas, veredas y sardineles, de obras, trabajos o remodelaciones que han sido autorizadas.	50% UIT	1 UIT	Reparación	GRAVE	MUY GRAVE



9.03	Por no colocar señales preventivas de seguridad en trabajos u obras que se efectúen en la vía pública.	30% UIT	70% UIT		GRAVE	GRAVE
9.04	Por desviar el tránsito sin autorización.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
9.05	Colocar tranqueras u otros elementos sin autorización que obstruyan la vía pública o impidan el tránsito peatonal o vehicular.	40% UIT	80% UIT	Retiro	GRAVE	MUY GRAVE
9.06	Por obstaculizar el control de obras y labor de fiscalización.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
9.07	Por no exhibir la licencia de construcción al requerimiento de la autoridad municipal.	10% UIT	20% UIT	Paralización	LEVE	LEVE
9.08	Por realizar demoliciones sin contar con licencia municipal.	20% UIT	40% UIT	Clausura / Paralización de obra	LEVE	GRAVE
8.09	Por construir mayor área a la autorizada en la licencia.	15% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
8.10	Por falsear información y/o proyectos con fines de construcción y/o uso del suelo.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
9.11	Por ejecución de obras en habilitaciones urbanas no aprobadas.	1 UIT	2 UIT	Paralización de obra	MUY GRAVE	MUY GRAVE
9.12	Por no reponer tapas de buzones de desagüe en la vía pública (por cada uno).	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
9.13	Por no reponer tapas de medidores de agua potable en la vía pública.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE



9.14	Por ejecutar proyectos de edificación, con voladizos y ambientes diseñados fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
9.15	Por edificar sin cumplir con las distancias de seguridad a las reces eléctricas. Baja tensión: distancia mínima horizontal de 1 metro; de media tensión: distancia mínima horizontal de 2.5 metros.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE

MERCADO, LOCALES COMERCIALES Y CENTROS QUE EXPEDEN ALIMENTOS

Valor en %	Grado de infracción en Personas Naturales	Grado de infracción en Personas Jurídicas
De 0 a 5 % de la UIT	Leves	Leves
De 6 a 10% de la UIT	Graves	Graves
De 11 a 20 % de la UIT	Muy Graves	Muy Graves

10.01	Por conducir un puesto sin autorización de la Municipalidad.	5% UIT	10% UIT	Regularización	LEVE	GRAVE
10.02	Por ampliar o cambiar el giro sin autorización municipal.	5% UIT	10% UIT	Clausura Definitiva	LEVE	GRAVE
10.03	Por vender en puestos distintos a los autorizados.	5% UIT	10% UIT	Retiro	LEVE	GRAVE



1.0.04	Por ocupar mayor extensión de la que le corresponda al puesto o introducir en ellas modificaciones sin autorización municipal.	5% UIT	10% UIT	Clausura Transitoria*	LEVE	GRAVE
1.0.05	Por vender licor o permitir su consumo dentro del mercado	10% UIT	20% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
1.0.06	Por usar parlante o megáfonos dentro del mercado, sin autorización.	10% UIT	20% UIT	Decomiso	GRAVE	MUY GRAVE
1.0.07	Por fomentar escándalo, agresiones físicas, etc. en el interior del mercado.	10% UIT	-----		GRAVE	MY GRAVE
1.0.08	Por mantener el puesto del mercado en condiciones antihigiénicas.	10% UIT	20% UIT	Clausura Transitoria**	GRAVE	MUY GRAVE
1.0.09	Por arrojar desperdicios o agua sucia dentro y fuera del perímetro del mercado.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.10	Por realizar promociones y degustaciones de productos en el interior del mercado sin autorización.	10% UIT	20% UIT	Retiro	GRAVE	MUY GRAVE
1.0.11	Por instalar propaganda y/o anuncios en el interior del mercado sin la autorización municipal.	10% UIT	20% UIT	Retiro	GRAVE	MUY GRAVE
1.0.12	Por alquilar y/o transferir puestos de venta del mercado.	10% UT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



10.13	Por tener balanzas adulteradas y/o comercializar productos con menos peso del oficial.	10% UIT	20% UIT	Decorniso	GRAVE	MUY GRAVE
10.14	Por incumplir el reglamento del mercado y las disposiciones municipales.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
10.15	Por vender en forma ambulatoria en el interior del mercado sin autorización municipal.	4% UIT	_____	Decorniso	LEVE	
10.16	Por vender en estado etílico.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
10.17	Por obstaculizar o dificultar las diligencias de fiscalización.	5% UIT	15% UIT		LEVE	GRAVE
10.18	Por agresión psicológica y verbal a los compradores.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
10.19	No comunicar el cese de actividades.	15% UIT	20% UIT		MUY GRAVE	MUY GRAVE
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
INFRAESTRUCTURA						
10.20	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
10.21	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
10.22	Permite el ingreso y la propagación de plagas y animales domésticos y silvestres.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
10.23	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



ILUMINACIÓN						
1.0.24	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.0.25	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
VENTILACIÓN						
1.0.26	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incrementos de la temperatura.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE						
1.0.27	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.0.28	Por no desinfectar el puesto de venta.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.29	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN						
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
1.0.30	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.0.31	Por no contar con carné sanitario o certificado médico	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
1.0.32	Por no contar con cabello corto o recogido.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



1.0.33	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.34	Por utilizar maquillaje facial.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.35	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.36	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
1.0.37	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.0.38	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.0.39	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
PIENSOS						
1.0.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS						
1.0.41	Por no contar con estructura física	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE



1.0.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.43	Por no almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.0.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.45	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
ALMACÉN EN FRÍO						
1.0.46	Por no almacenar en cámaras de acuerdo con la naturaleza de los alimentos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo con su origen.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.49	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



1.050	Por no almacenar no anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
1.051	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielas a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.052	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.053	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
Documentación						
1.054	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I del conductor, Licencia de Conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Verificación Externa						
1.055	Por no corresponder la documentación del vehículo.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Condiciones generales de vehículo						
Superficie interna del vehículo						
1.056	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.057	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción,	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



	combustibles, pinturas, productos químicos, debido a que las superficies internas del contenedor no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.					
1.0.58	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.59	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Materiales y equipos auxiliares						
1.0.60	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Iluminación (De corresponder)						
1.0.61	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Equipos de refrigeración (De corresponder)						
1.0.62	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Limpieza y desinfección de vehículos						
1.0.63	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



	lavado y desinfección de los vehículos.					
1.0.64	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Manipulador						
Carnet sanitario o certificado de salud						
1.0.65	Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Vestimenta del personal						
1.0.66	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Estado de salud del personal						
1.0.67	El personal que presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.) y acude a laborar, poniendo en riesgo la salud de las personas.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Hábitos y Costumbre						
1.0.68	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Vehículos de transporte de alimentos Agropecuarios primarios y piensos						
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos						
1.0.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



	de establecimientos sin Autorización Sanitaria.					
1.0.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	10% UIT	20%UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	5% UIT	10% UIT		LEVE	GRAVE
Contaminación Cruzada						
1.0.72	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.73	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.74	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.75	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.77	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



1.0.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Alimentos de origen animal						
1.0.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.80	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Alimentos de origen vegetal						
1.0.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE



1.0.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
Piensos						
1.0.90	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.0.92	Por transportar en envases que no protegen los piensos de contaminación, no son de fácil higienización.	5% UIT	105 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
ANUNCIOS Y PROPAGANDAS						
1.1.01	Instalar anuncios y/o propagandas en propiedad privada sin	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE



	autorización y/o lugares prohibidos. Sanción a aplicar al propietario de la publicidad.					
1.1.02	Por ubicación y/o instalación de anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2 10 metros del cableado eléctrico.	15% UIT	20% UIT		MUY GRAVE	MUY GRAVE
1.1.03	Por ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.1.04	Por ubicar y/o instalar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad y perturben la tranquilidad de las personas.	15% UIT	20% UIT		MUY GRAVE	MUY GRAVE
1.1.05	Instalar anuncios y propagandas sin autorización, en vías o espacios públicos.	20% UIT	50% UIT	Decorniso	LEVE	GRAVE
1.1.06	Por instalación de anuncios o publicidad interior o exterior en forma distinta a la autorizada.	10% UIT	20% UIT	Decorniso	LEVE	GRAVE



1.1.07	Por pegar afiches, colocar banderolas o pintar paredes sin autorización en propiedad pública o privada.	20% UIT	40% UIT	Decorniso	LEVE	GRAVE
1.1.08	Colocar letreros, lambalinas u otros similares que obstaculicen el tránsito, la visibilidad a los semáforos y señalización vertical y horizontal.	20% UIT	40% UIT	Decorniso	LEVE	GRAVE
1.1.09	Por no mantener el elemento de publicidad limpio, buen estado de presentación, en correcto funcionamiento y/o con las condiciones de seguridad.	20% UIT	50% UIT		LEVE	GRAVE
1.1.10	Por no tener impreso el Número de Registro y nombre de propietario del elemento publicitario.	10% UIT	30% UIT		LEVE	GRAVE
1.1.11	Por instalar publicidad que contenga imágenes o frases que atenten contra el orden público y las buenas costumbres y que atenten contra las Leyes de protección al menor y los derechos del consumidor.	15% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
1.1.12	Por colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u	10% UIT	20% UIT	Decorniso	GRAVE	MUY GRAVE



	orientación del tránsito de peatones o de vehículos.					
1.1.13	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	5% UIT	10% UIT	Reubicación	LEVE	GRAVE
1.1.14	Por ubicación de afiches sin autorización municipal o en paramentos (de 1 a 50 afiches).	5% UIT	10% UIT	Decorniso	LEVE	GRAVE
1.1.15	Por ubicación de afiches sin autorización municipal (de 51 a 100 afiches)	10% UIT	15% UIT	Decorniso	GRAVE	MUY GRAVE
1.1.16	Por ubicación de afiches sin autorización municipal (más de 100 afiches)	15% UIT	20% UIT	Decorniso	MUY GRAVE	MUY GRAVE
ACTIVIDADES PÚBLICAS NO DEPORTIVAS Y EVENTOS						
1.2.01	Por permitir el ingreso de personas menores de edad contraviniendo la censura fijada para cada espectáculo.	40% UIT	80% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.2.02	Por vender boletaje que exceda la capacidad del local	10% UIT	20% UIT	Clausura Transitoria	LEVE	GRAVE
1.2.03	Por instalar y funcionar parques de diversiones, circos, juegos recreativos, y similares sin autorización.	15% UIT	20% UIT		LEVE	GRAVE



1.2.04	Por carecer de autorización para realizar espectáculos tales como: parrilladas, bingos, kermeses y/o similares.	10% UIT	20% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.2.05	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización.	50% UIT	1 UIT	Cierre de evento	GRAVE	MUY GRAVE
1.2.06	Por realizar espectáculo gratuito benéfico sin autorización.	5% UIT	10% UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.2.07	Por la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos sin autorización.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.2.08	Por no presentar el espectáculo de acuerdo con la nómina de artistas según contrato presentado a la Municipalidad o publicidad o incumplir con la fecha, hora de inicio o término de acuerdo a autorización.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
1.2.09	Por no contar con las medidas de seguridad para la realización de un espectáculo público deportivo.	30% UIT	70% UIT	Clausura Transitoria	GRAVE	MUY GRAVE
HABILITACIONES URBANAS						
1.3.01	Habilitación de tierras sin aprobación de estudios preliminares.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
1.3.02	Por realizar ventas no autorizadas de lotes.	20% UIT	40% UIT		LEVE	GRAVE
1.3.03	Por ocupación de áreas intangibles.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE



1.3.04	Por realizar construcciones en áreas que no cuenten con habilitación urbana.	50% UIT	1 UIT		GRAVE	MUY GRAVE
DEFENSA CIVIL						
1.4.01	Por incumplir las normas de seguridad, establecidas en la normativa vigente.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días.	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.02	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar su certificado de inspección técnica.	30% UIT	60% UIT	Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.03	Por obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad internas y/o externas, vías de evacuación, salidas de emergencia, etc.	40% UIT	80% UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.04	Por ocupar o invadir áreas comunes y/o vías de circulación.	40% UIT	80% UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.05	Por no contar con un Plan de Seguridad y Evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia, o de tenerlo desactualizado.	40% UIT	80% UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.06	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso en forma total o parcial y que ponga en riesgo al público.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.07	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes,	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE



	material inflamable, explosivos sin las medidas de seguridad de conformidad con la normativa vigente.					
1.4.08	Por mantener deficiencias en el establecimiento y/o crear una situación de peligro inminente que pueda derivarse en un desastre y que afecte a la población.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.09	Por mantener extintores en lugares no visibles y accesibles, sin señalización.	10% UIT	30% UIT	Clausura por 5 días	LEVE	GRAVE
1.4.10	Por no exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	10% UIT	20% UIT		LEVE	GRAVE
1.4.11	Por no tener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Vigente.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.12	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento y que atente contra la seguridad del público.	1 UIT	2 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.13	Por no contar con señales de seguridad, puertas y/o vías de evacuación, escaleras adecuadas, áreas de seguridad internas y externas en los establecimientos.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE



1.4.14	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo con el tipo de edificación, de acuerdo con el Reglamento Nacional de edificaciones y demás normas vigentes.	50% UIT	1 UIT	Demolición	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.15	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	15% UIT	30% UIT	Clausura por 5 días	LEVE	GRAVE
1.4.16	Por la obtención irregular y/o adulteración del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	50% UIT	1 UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE
1.4.17	Por cambiar el giro y/o uso consignado en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	50% UIT	1UIT	Clausura por 5 días	GRAVE	MUY GRAVE

Cuadro de Sanciones Incorporado por la Ordenanza N° 009-2015-MDBSH, relacionado a las infracciones del servicio de transporte especial en vehículos menores.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES

1.5.01	Por no contar con la Tarjeta de Circulación o tenerla vencida	5% de la UIT	Retención de internamiento del vehículo	MUY GRAVE
1.5.02	Por no contar el vehículo con dispositivo de seguridad para el	5% de la UIT	Retención de internamiento del vehículo	MUY GRAVE



	pasajero (cinturón de seguridad o mimbres)			
1.5.03	Circular por la vía pública haciendo uso no autorizado de equipos de sonido, bocinas, megáfonos u otros equipos, que perturben la tranquilidad pública.	5% de la UIT	Retención del vehículo e internamiento en el DMV	MUY GRAVE
1.5.04	Utilizar el vehículo para cometer un robo, asalto u otra modalidad delictiva.	5% de la UIT	Retención del vehículo, internamiento en el DMV y anulación de la Tarjeta de Circulación.	MUY GRAVE
1.5.05	Por utilizar el vehículo para botar desperdicios en lugares no autorizados.	5% de la UIT	Retención del vehículo, internamiento en el DMV y anulación de la Tarjeta de Circulación.	MUY GRAVE
1.5.06	Utilizar el vehículo de transporte de personas como si fuera un vehículo de transporte de carga.	3% de la UIT		GRAVE
1.5.07	No tener pintado en el toldo y estructuras del vehículo las características dispuestas por Ordenanza Municipal.	3% de la UIT		GRAVE
1.5.08	No contar con accesorios complementarios de protección al tapabarro.	2% de la UIT		LEVE
1.5.09	Colocar en el vehículo inscripciones, figuras o afiches que	2% de la UIT		LEVE



	atenten a la moral y a las buenas costumbres.			
1.5.10	Por brindar el servicio con los asientos deteriorados	2% de la UIT		LEVE
Ordenanza N° 022-2015-MDBSH Ordenanza que prohíbe el consumo de licor en vías públicas, se establece horarios para el expendio de bebidas alcohólicas y se prohíbe la realización de todo tipo de evento en la vía pública en el Distrito de la Banda de Shilcayo				
1.6.01	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	1 UIT	Cierre definitivo del establecimiento.	MUY GRAVE
1.6.02	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas, que contravengan las disposiciones legales vigentes.	1 UIT	Cierre definitivo del establecimiento.	MUY GRAVE
1.6.03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	1 UIT	Cierre definitivo del establecimiento.	MUY GRAVE
1.6.04	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	1 UIT	Cierre por 5 días de establecimiento.	MUY GRAVE
1.6.05	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	1 UIT Cierre definitivo del establecimiento.	Cierre por 5 días establecimiento	MUY GRAVE
1.6.06	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en	1 UIT	Cierre por 5 días establecimiento.	MUY GRAVE



	espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.			
1.6.07	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	1 UIT	Cierre por 5 días establecimiento.	MUY GRAVE
1.6.08	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	50% UIT	Cierre temporal del establecimiento, por 3 días.	GRAVE
1.6.09	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	50% UIT	Cierre temporal del establecimiento, por 3 días.	GRAVE
1.6.10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	50% UIT	Cierre temporal del establecimiento, por 3 días.	GRAVE
1.6.11	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas, locales.	50% UIT	Cierre temporal del establecimiento, por 3 días.	GRAVE